



Trabajo final de grado

Problemática sobre agroquímicos en Entre Ríos: ¿Es adecuada la legislación actual de la Provincia de Entre Ríos para regular la aplicación de agroquímicos?

Richard, Janet María Gabriela.

AÑO 2019

Agradecimientos:

A mis padres Zulma y Javier, quienes sin sus esfuerzos y apoyo incondicional, no hubiera sido posible llegar hasta esta etapa de la carrera universitaria.

A mis hermanas Michelle y Jacqueline, por esos silencios brindados para poder estudiar.

A mi tío Enzo, por sus consejos.

A mis amigos, por soportar mi ausencia en tantos años de estudio.

A mis profesores de la secundaria, que me inculcaron la idea de protección del medio ambiente, y me enseñaron lo perjudicial que son los agrotóxicos para el ser humano.

A todos aquellos que fallecieron por intoxicación de agroquímicos, ante la falta de protección de un Estado ausente.

RESUMEN

En estos últimos 20 años, el modelo de la agricultura en Entre Ríos cambió bruscamente hacia un modelo de cultivo con semillas genéticamente modificadas para soportar el agregado de productos fitosanitarios, a modo de aportar nutrientes y eliminar malezas y plagas. Las consecuencias dañosas de este nuevo modelo biotecnológico, no fueron previstas. Lo cual en la actualidad, es difícil de remediar.

Las denuncias y los amparos ambientales, no suelen prosperar favorablemente ya que existen diversos intereses de por medio. Se ponen en juego los ingresos pecuniarios de los productores agrícolas, y los daños ocasionados en el ser humano y en la biodiversidad.

La regulación de los agroquímicos en la provincia de Entre Ríos, ya no es acorde para regir la aplicación de fitosanitarios. En tanto que la normativa está corrompiendo derechos primarios de la población. No obstante, se predica la inconstitucionalidad de la Ley de Plaguicidas de la provincia de E. Ríos.

Es necesaria la instalación de verdaderos mecanismos de prevención y solución de los daños ocasionados. Como así también, una mejor organización territorial, la creación de un fuero ambiental que investigue en profundidad cada caso, y la actualización de una ley que sustente una provincia con tendencia a la incorporación de la agroecología.

Palabras claves:

Agroquímicos - Entre Ríos - Amparo ambiental - Inconstitucionalidad

ABSTRACT

In the last 20 years, the model of agriculture in Entre Ríos changed abruptly towards a cultivation model with genetically modified seeds to support the addition of phytosanitary products, in order to provide nutrients and eliminate weeds and pests. The harmful consequences of this new biotechnological model were not foreseen. Which at present, is difficult to remedy.

The complaints and environmental protections do not tend to prosper favorably since there are different interests involved. The pecuniary income of agricultural producers is put at stake, and the damages caused to humans and biodiversity.

The regulation of agrochemicals in the province of Entre Ríos, is no longer in line to govern the application of phytosanitary products. While the regulations are corrupting primary rights of the population. However, the unconstitutionality of the Pesticides Law of the province of E. Ríos is preached.

It is necessary the installation of true mechanisms of prevention and solution of the damages caused. As well as, a better territorial organization, the creation of an environmental forum that thoroughly investigates each case, and the updating of a law that supports a province with a tendency to incorporate agroecology.

Key words:

Agrochemicals - Entre Ríos - Environmental protection - Unconstitutionality

ÍNDICE

Introducción	7
CAPÍTULO 1: LA PROBLEMÁTICA POR EL USO DE AGROQUÍMICOS.....	11
Introducción	12
1.1 El modelo agrícola entrerriano	13
1.2 La necesidad del uso de agroquímicos.....	14
1.3 Impacto de los agrotóxicos.....	17
1.4 Organismos de control y prevención.....	21
1.4.1 Red de buenas prácticas agrícolas.....	23
Conclusiones Parciales	26
CAPÍTULO 2: REGULACIÓN PROVINCIAL SOBRE LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA.....	28
Introducción	29
2.1 Ley de plaguicidas.....	30
2.1.2 Comparación con otras leyes provinciales.....	34
2.2 Constitución de la prov. de Entre Ríos.....	37
2.3 Necesidad de actualizar la regulación de fitosanitarios.....	40
2.4 Un intento de ley.....	43
Conclusiones parciales.....	44

CAPÍTULO 3: CASOS RELEVANTES EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.....	46
Introducción	47
3.1 San Salvador.....	48
3.2 Gualeguaychú.....	50
3.3 Basavilbaso.....	53
3.4 Problemática en escuelas rurales.....	55
3.4.1 Amparo presentado por el Foro Ecologista de Paraná.....	57
Conclusiones parciales	62
CAPÍTULO 4: UN ETERNO CONFLICTO DE INTERESES.....	63
Introducción	64
4.1 Opiniones a favor y en contra de la actual regulacion de agroquimicos.....	65
4.1.1 Enfoque médico-ambiental.....	67
4.1.2 Enfoque económico-industrial.....	69
4.2 Fuero específico ambiental.....	71
4.3 Enfoque jurídico.....	74
CONCLUSIÓN FINAL.....	82
BIBLIOGRAFÍA.....	89

Introducción

La provincia de Entre Ríos posee un territorio preponderadamente agropecuario, ante lo cual para hacer frente a las diversas plagas que estropean las cosechas se impone fuertemente el uso de agroquímicos para obtener un producto rentable. En la última etapa del siglo XX mientras surgía esta nueva tecnología, paralelamente la sociedad comenzaba a participar en la concientización sobre el cuidado del medio ambiente. A su vez, la legislación no podía ser ajena a tal situación. Por lo tanto, con la reforma del año 1994 se incorpora el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el normal desarrollo humano.

En los últimos años, la aplicación de agroquímicos ha ido tomando cada vez más relevancia en cuanto se supo mediante diversos análisis científicos, que eran responsables de la mayoría de las enfermedades que se veían cada vez con más notoriedad en los pueblos agrícolas. En la actualidad, la provincia de Entre Ríos tiene uno de los más altos índices de enfermedades y muertes por causa de agroquímicos usados para eliminar malezas y plagas.

Las marchas populares en contra de los agrotóxicos, se han multiplicado en tanto no se recibe respuesta favorable por parte del Estado. No obstante, cada vez son más los amparos ambientales presentados para obtener una protección del bien jurídico frente a un daño ocasionado por la exposición a estos productos.

En la provincia de Entre Ríos, la única ley que regula la aplicación de fitosanitarios data del año 1980, la cual en una primera instancia parece resultar desactualizada para regular los productos fitosanitarios actuales. El avance toxicológico de estos productos, desde aquella época hasta la actualidad se ha incrementado un 85%. En principio, sostenemos la hipótesis de que la legislación

provincial es deficiente para regular la materia planteada, además nos insta a sospechar una cierta contradicción legal entre diferentes normas que iremos investigando a lo largo de este trabajo.

Se pretende como objetivo general analizar el conflicto social, legal y ambiental por el uso de agroquímicos a gran escala, detectando las principales falencias de la Ley de Plaguicidas de la provincia de Entre Ríos. A lo largo del presente trabajo, se evidenciará el complejo panorama actual con respecto al uso de agroquímicos, descubriendo cuales son los parámetros establecidos en las normas y qué límites existen en cuanto a la aplicación. En tanto que de manera específica, se comparará la Ley de Plaguicidas con las legislaciones de otras provincias; la medida cautelar más eficiente en materia ambiental, por el cual se logra obtener una protección a las escuelas rurales donde se vulneraba el derecho de los niños.

Por lo expuesto, es que a través de este trabajo se descubrirán las respuestas a las siguientes inquietudes: la Ley de Plaguicidas, ¿se ajusta a la norma constitucional?, ¿respeto los presupuestos mínimos establecidos en el ámbito federal? Mientras no se modifique la ley, ¿qué medidas son las más eficientes para frenar el daño ambiental?

En el primer capítulo, se expondrá cómo surge la incorporación de productos fitosanitarios a la producción agrícola, y cuáles son las consecuencias de esto. No obstante, veremos cómo surgen distintas organizaciones en pos de minimizar los menoscabos por el uso de agroquímicos mediante distintas técnicas de prevención.

En el capítulo segundo, se analizará la legislación pertinente sobre el tema planteado tanto desde una visión provincial como nacional, para así adentrarnos en la hipótesis sobre la falta de actualización de la regulación de agroquímicos. En el tercer

capítulo, se expondrán los casos más relevantes ocurridos en la provincia de Entre Ríos, cuyas situaciones son consecuencias de la falta de sustento en la legislación. En el último capítulo interpretaremos distintas opiniones sobre la problemática, y la posible creación de fiscalías ambientales. Finalizando con una mirada jurídica sobre los métodos más idóneos de protección ambiental y distintas aristas del derecho.

Marco metodológico de la investigación:

El presente trabajo fue realizado utilizando un tipo de estudio descriptivo, que posibilitó describir y analizar en profundidad la temática abordada. En tanto que además, posibilitó realizar una evaluación de distintas variables que fueron surgiendo a lo largo del trabajo. No obstante, se utilizó un enfoque cualitativo para indagar distintos doctrinarios que expusieron obras literarias sobre agroquímicos y el daño ambiental.

Entre las fuentes primarias utilizadas, podemos mencionar la Ley de la provincia de Entre Ríos N° 6.599 de Plaguicidas, La Constitución Nacional y la Ley General del Ambiente n° 25.675. Una perfecta trilogía de normas que nos permitirán corroborar o no la hipótesis planteada al comienzo de esta introducción. En tanto que secundariamente mediante la técnica de recolección documental, sirvieron de sustento distintos fallos tanto provinciales y nacionales, como por ejemplo el fallo sobre el amparo ambiental presentado por el Foro Ecológico de la ciudad de Paraná desarrollado en el presente trabajo. Distintos doctrinarios como el Dr. Cafferatta (2015), Lorenzetti (2008), Dino Bellorio (1999), entre otros; fueron consultados para darle sustento a esta investigación. En cuanto a la dimensión temporal, se abarcó a

grandes rasgos los tiempos comprendidos entre el año 1980 (cuando se aprueba la Ley de Plaguicidas), hasta la actualidad.

Capítulo 1

La problemática por el uso de agroquímicos

Introducción

La agricultura moderna en la actualidad, está basada en un paradigma industrial que implica un gran consumo de fitosanitarios, y esto causa desafortunadas consecuencias ecológicas y sociales derivadas de la tendencia del monocultivo. En estos tiempos ya no hablamos de agricultura, sino que debemos hacer mención a un agronegocio. Estamos ante un modelo social que genera dividendos en la población, para algunos produce riqueza y bienestar, mientras que a otros enfermedades y contaminación. Es decir, estamos ante una problemática que produce enorme desigualdad en la sociedad, y a la vez está destruyendo la naturaleza de la cual todos somos parte.

Actualmente la República Argentina padece un modelo de monocultivo de soja, alimento que se ha tornado en una especie de tendencia, no porque sea muy consumido por argentinos, sino por su fructífera exportación. El cultivo de este grano, trae consigo la necesaria utilización de productos fitosanitarios que evitan la destrucción de la planta por distintas plagas.

La finalidad de aquellos productos agrotóxicos, en principio fueron diseñados para eliminar malezas y plagas sin afectar la planta. No obstante debido a el mal uso, la irresponsabilidad, y la falta de conocimiento por parte de los aplicadores, el producto agroquímico ha llegado a afectar gravemente a la población. Por su parte, la legislación parecería no acompañar debidamente el control de estas prácticas peligrosas. Debido a las cortas distancias de aplicación prescritas en la ley, estas sustancias tóxicas han llegado hasta el organismo del ser humano afectando gravemente su salud.

1.1 El modelo agrícola entrerriano

La provincia de Entre Ríos, antes de la década del 90 tenía una producción eminentemente avícola. La producción de la avicultura era el principal ingreso económico de la provincia hasta la llegada de la soja modificada por la empresa multinacional Monsanto, y la introducción de demás productos fitosanitarios que componían un cóctel para los agricultores. La soja de aquella empresa multinacional, fue modificada biotecnológicamente para no ser afectada por los productos fitosanitarios. Desde este entonces, se evidenció que la producción agrícola sería más rentable al poder controlar más fácilmente las plagas y eliminar las malezas con la sola aplicación de un producto que además, no afectaría la cosecha.

La producción avícola pasó a un segundo nivel, y el territorio entrerriano se tornó mayormente en una región sojera. Además de la utilización de los fitosanitarios, en la provincia confluyen dos factores fundamentales, las condiciones favorables del clima y las condiciones húmedas del suelo.

Actualmente en la provincia, se distinguen dos sectores. El noreste, donde se destaca por el cultivo de algodón, arroz, girasol, maní y olivo; y el resto de la provincia, donde sobresalen los cultivos de soja, trigo, sorgo, lino y otros cultivos más. Como referencias destacables, Entre Ríos totaliza el 31 % de los cultivos de lino de todo el país, y es la principal exportadora de arroz de la Argentina gracias a que posee una región húmeda templada, apta para la plantación de este cereal.

Resulta oportuno destacar que Entre Ríos ocupa el primer lugar en producción de citrus en el país. Su explotación ha dado origen a una próspera industria, con grandes exportaciones hacia distintos países del mundo. Pero en la misma medida que

se intensifica la producción, también ocurre lo mismo con la degradación del suelo, del medio ambiente y diversos menoscabos al ser humano, la fauna y la vegetación.

Tenemos que destacar que Entre Ríos posee una de las diez zonas francas que existen en el país, ubicada en la ciudad de Concepción del Uruguay. Las zonas francas, son áreas establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional donde se liberan ciertas restricciones y poseen ventajas. Algunas de estas ventajas que posee el puerto de la ciudad entrerriana mencionada, es que tiene un costo operativo más bajo que los demás puertos del resto del país. En la zona franca entrerriana, es donde más se registran denuncias por intoxicaciones de agrotóxicos.

1.2 La necesidad del uso de agroquímicos

El suelo es un recurso natural no renovable, con distintas alteraciones y degradaciones propias de las sequías, las inundaciones y demás manifestaciones de naturaleza biológica, como así también por la intervención de la mano del hombre. Como se planteó anteriormente, Entre Ríos es la principal cultivadora de arroz y cítricos, pero esto trae consigo todo un proceso para que se dé su apta cosecha, y llegue al consumo en perfectas condiciones.

El origen del uso de los agroquímicos data del siglo XIX en Europa, debido al decaimiento de la fertilidad de los suelos, el agricultor a raíz de este problema comienza a probar diferentes métodos para elevar los nutrientes de la tierra. En principio los fitosanitarios nacieron con este objetivo, el de aumentar la efectividad de los principales métodos agrarios para nutrir el suelo, como lo fueron primitivamente los abonos con cáscaras de frutas, verduras, y estiércol de animales.

La necesidad de usar productos convencionales de ayuda agrícola, se dió no sólo para facilitar la mano de obra de desmalezamiento de hierbas invasoras, sino también para ahuyentar distintos insectos que invaden las cosechas. Estos insectos, son diferentes tipos de plagas que afectan potencialmente la producción, ocasionando pérdidas millonarias que varían según la región geográfica, los cultivos y los distintos métodos de control de estas plagas.

Tenemos que diferenciar los agroquímicos, ya que no todos producen los mismos efectos y existen distintos tipos de fitosanitarios. Como se trató al principio de este capítulo, para el tratamiento de plagas se necesitan plaguicidas que son sustancias químicas líquidas o sólidas que producen efectos tóxicos agudos y crónicos sobre ciertos organismos. Se utilizan principalmente para combatir las plagas que afectan a los cultivos (Bedmar, 2011). Debemos diferenciarlos de los fertilizantes, éstos brindan nutrientes para asegurar una riqueza propicia sobre el crecimiento de distintas plantaciones.

Los agroquímicos, poseen un rango de toxicidad de acuerdo a su composición. Este rango es medido por el SENASA, que es la autoridad estatal que clasifica y etiqueta los productos fitosanitarios. Esta entidad, establece un rango dividido en cinco clases de toxicidad que van desde el agroquímico más peligroso hacia el de menor toxicidad. El nivel de la clasificación del SENASA es muy criticado, ya que coloca reconocidos productos fitosanitarios en niveles de toxicidad muy bajos, y sin embargo la OMS (Organización Mundial de la Salud) los denomina como productos cancerígenos. Entonces, se evidencia una contradicción de instituciones.

Específicamente podemos hablar del producto que ha tomado notable

publicidad en estos últimos años, el Glifosato. El Glifosato tiene como principio activo el control de malezas, es decir que hablamos de un herbicida. Según la OMS, el Glifosato se encuentra en más de 280 productos fitosanitarios. También se ha encontrado este biocida en el aire, en alimentos y en vegetación que paradójicamente no han sido fumigadas. Es decir, estamos ante un químico que llega a zonas lejanas siendo difícil de controlar su esparcimiento.

Entre Ríos, tiene los niveles más altos de Glifosato a escala mundial. Sin embargo, los productores agrícolas lo usan diariamente ya que tiene más eficacia que otros productos fitosanitarios. Este componente, desembarcó en la provincia a fines de los años 1990 y hasta la actualidad, no se ha dejado de esparcir en los campos entrerrianos, y en todo el país en general. Actualmente es motivo de prohibición en varias ciudades argentinas, pero los efectos de tantos años de fumigación con Glifosato perduraran en el tiempo, más allá de que se deje de utilizar.

En el marco de las consideraciones anteriores, resulta oportuno hacer referencia a la clasificación toxicológica elaborada por el SENASA en concordancia con distintos estudios de la Organización Mundial de la Salud. La clasificación varía según la toxicidad de cada producto, entendiéndose como la capacidad de una sustancia de producir daños a un ser biológico. Comenzando por los productos que se encuentran en la cúspide y considerados extremadamente peligrosos, clasificados como Ia. Los productos que contengan esta peligrosidad, deben llevar en sus envases una etiqueta de color roja. A modo de ejemplo, podemos nombrar al insecticida DDT (Dicloro Difenil Tricloroetano) que fue totalmente prohibido en Argentina en el año 1992, aunque la mayoría de los campesinos entrerrianos aseguran que se sigue usando

clandestinamente.

Siguiendo la clasificación, los fitosanitarios determinados como altamente peligrosos, son clasificados como Ib y también deben llevar etiqueta de color roja para advertir su peligrosidad al usuario. Luego se encuentran los productos clasificados como II, son los denominados moderadamente peligrosos y sus envases deben contener etiqueta de color amarillo. Le siguen los productos clasificados como III, que son ligeramente peligrosos y deben calificarse con etiqueta de color azul. Por último encontramos la clasificación IV, con etiqueta de color verde y son productos determinados como no peligrosos para el ser humano. Pero dentro de ésta última clasificación, el SENASA coloca al agroquímico Glifosato, que según un estudio realizado por la OMS este producto es causante de distintos tipos de cáncer en el ser humano. El SENASA debe adaptar su clasificación a distintos estudios de la OMS, ya que si esta entidad determina la extrema peligrosidad de un producto, no puede ser utilizado en nuestro país como todo lo contrario.

Para finalizar podemos mencionar que la utilización de productos agroquímicos se ha tornado fundamental. Estos componentes actualmente son una sustancia indispensable a la hora de sembrar una semilla y obtener un producto rentable. Se ha llegado muy lejos con la utilización de estos productos, lo cual para cambiar el paradigma e incorporar un nuevo modelo agroecológico, sería muy difícil de instalar.

1.3 Impacto de los agrotóxicos

Las consecuencias en la salud humana por la exposición a diferentes

agroquímicos, son numerosas y algunas científicamente comprobadas que van desde deficiencias para la consecución de un embarazo, hasta enfermedades de alta complejidad. La contaminación ambiental comienza con la revolución industrial, que más allá de que ayudó al aumento de calidad de vida del hombre, a la vez produjo un elevado índice de gases y pesticidas que hasta la actualidad va en ascenso. Los agroquímicos ocasionan un impacto en múltiples factores de la vida humana, en la fauna, produciendo contaminación ambiental; impermeabilizando los suelos y matando los microorganismos que mantienen la fertilidad natural de la tierra.

Al igual que los efectos en la salud humana, también los fitosanitarios producen cambios notables en el clima y la vegetación. Las fumigaciones aéreas con agrotóxicos es la forma de aplicación más peligrosa, ya que su impacto negativo puede llegar muy lejos. Mediante las adversas condiciones climáticas, los agroquímicos pueden llegar hasta 3km de distancia, es decir no hay forma de controlar la expansión de estos productos. Los productores agrícolas explican que se trata de un fenómeno incontrolable y enfatizan en las llamadas “derivadas”, que son el porcentaje de agroquímico que escapa del blanco a fumigar. En las aplicaciones tanto terrestres como aéreas, se producen 3 momentos de deriva. La primer deriva, es la porción de agroquímico que escapa de la parcela que se está pulverizando. Una segunda deriva se da cuando la maquinaria se retira del campo, y debido a las condiciones cálidas del clima se produce una revolatilización del químico, es decir una fase gaseosa. No está demás decir que los meses de mayor aplicación de agroquímicos en Entre Ríos, se da entre septiembre y abril. Una tercer deriva se puede dar dos o tres años más tarde, ya que los agroquímicos son elevados a la atmósfera y vuelven a la tierra. Sin duda alguna, se trata de un fenómeno difícil de

controlar, y cuanto mayor es la temperatura al momento de las fumigaciones mayor será el daño ambiental.

Resulta oportuno, citar a las principales voces que han hecho mención al paradigma del daño ambiental. En primer lugar, siguiendo a Díaz Fernández (2006) citado por el Dr. en Derecho y Ciencias Sociales, Gonzalo Rossini oriundo de la Rep. Oriental del Uruguay, se desprende un concepto de medio ambiente:

(...) es un bien jurídico con dos titularidades diferentes y compartidas. Por un lado aquella de tipo individual, en cuanto atañe a la esfera personal de un individuo en concreto, y por otro, la titularidad colectiva que como interés legítimo no cabe individualización ni del daño ni de sus consecuencias.

Con esta primera aproximación adentrándonos en el derecho ambiental, podemos definir al daño ambiental como una expresión ambivalente, del cual se desprenden dos ejes. Tal como aclara el autor Bustamante Alsina (1995), el daño ambiental designa no sólo al daño que recae sobre el patrimonio ambiental, que es común a una colectividad; sino que también se refiere al daño que otro produce en el medio ambiente. Adoptando la postura del Dr. Néstor Cafferatta (2015):

El daño ambiental no es un daño común, es de difícil comprobación; muchas veces anónimo, que está vinculado a situaciones de co-causación o de causalidad plural. Puede ser irrelevante desde el punto de vista individual y, sin embargo, muy importante desde lo colectivo, comunitario o supra individual.

Por otro lado, el art. 27 de la ley N° 25.675 define el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.

Es preciso destacar que en lo que respecta al daño ambiental, es un daño que plantea un marco de complejidad respecto de la identificación del agente productor del daño. Por lo general, se trata de casos de prueba difícil, altamente compleja revestida de enorme científicidad (Cafferatta, s.f). Tal como menciona el autor, y en concordancia con muchos de los casos que ocurren en Entre Ríos, donde se encuentran personas enfermas en circunstancias dudosas y no se les atribuye la responsabilidad a los agroquímicos, ya que los síntomas suelen ser confusos y similares a otras enfermedades. No obstante, la prueba del nexo causal es compleja.

A diferencia de las complicaciones en la salud humana, que algunas de ellas pueden identificarse y paliarse con tratamientos médicos, los daños ambientales son muy difíciles de remediar. Estos daños van desde suelos infértiles (que en un momento eran fértiles y óptimos, y donde ahora ya no crece ningún vegetal debido a la sobrecarga de agroquímicos), hasta las lluvias ácidas producto de la evaporación de productos químicos.

Las fumigaciones con agrotóxicos en la provincia de Entre Ríos, han ocasionado un claro debate en la sociedad. Este debate trae consigo problemas económicos, legales, humanitarios, y ambientales. El problema que causa este impacto en la sociedad, probablemente se basa en la falta de regularidad que ha tenido esta temática durante años, y que hace que hoy se plantee y discutan las consecuencias de ello. Lo conveniente hubiera sido que la población antes de la implementación de los agroquímicos, sepa las consecuencias que podían derivar de esta nueva tecnología mediante una adecuada evaluación de impacto. En la actualidad, es necesario una urgente transformación científica donde se busque la manera más inofensiva y ecológica para el ser humano y que a la vez sea rentable para los productores

agrícolas. Se necesita un avance de la biotecnología en el país, donde se busquen otras alternativas para controlar los insectos y las malezas que obstruyen la labor agrícola. Ya que la constante utilización de productos sintéticos, está produciendo una acelerada resistencia de los insectos y hierbas. alguna de las alternativas utilizadas en países desarrollados, es la incorporación de microorganismos llamados entomopatógenos que son bacterias y hongos que provocan enfermedades en las plagas hasta ocasionar su muerte, sin afectar los cultivos ni al ser humano. Por otro lado, otra de las alternativas ecológicas muy usadas es la lombricultura y utilización de agentes biológicos como levaduras.

Sin duda alguna, existen alternativas posibles para revertir la utilización de agroquímicos y cambiar el paradigma existente, pero sin un avance de la biotecnología ecológica probablemente no sería posible. La problemática actual está basada en producir más alimentos para abastecer al mundo, pero vemos otra realidad ya que el valor alimenticio cada vez es menor, lo cual demuestra que la preocupación no está en alimentar a la población sino en el enriquecimiento económico.

1.4 Organismos de control y prevención

El Estado argentino, las provincias y municipios (desde una mirada constitucional) tienen el deber de brindar una debida protección a sus ciudadanos. Este deber incluye, indudablemente protección ante cualquier daño ambiental colectivo que afecte a una población o a un sector de ella.

En el ámbito territorial que nos compete en esta investigación, el artículo 83 de la Constitución de Entre Ríos proclama que el Estado provincial tendrá

competencia concurrente con municipios y comunas para ejercer el poder de policía sobre las tareas de control, precaución, etc. En otros términos, el Estado está constitucionalmente obligado a fiscalizar y ejercer los controles sobre las fumigaciones en la provincia.

El Poder de Policía que le confiere la norma superior entrerriana, obliga a una entidad a recabar datos a modo de prueba para las denuncias pertinentes y demás controles. Por ejemplo, el deber de adjuntar fecha, horario del hecho denunciado, las condiciones climáticas durante el daño cometido, los productos fitosanitarios utilizados, las distancias, etc. Todavía en la provincia no se encuentra claramente establecido que entidad estatal es la encargada de llevar a cabo este poder, pero se cree que es un ente derivado de la Secretaría de Industria. Se considera que debido a la gran demanda de violaciones de las distancias aptas para fumigar y otras transgresiones más, debería ser un ente especializado el encargado de este poder.

Por un lado, en la gran parte de los casos la Policía de Entre Ríos no está al tanto de las normativas que restringen las distancias, ni tampoco de los fitosanitarios que están prohibidos. Aunque esta entidad suele ser la primera a la cual recurre la población ante alguna infracción. La Policía no suele tener los medios suficiente para realizar una patrulla ambiental, punto que debería reforzarse en el territorio. A su vez, el Colegio de profesionales de Agronomía de la provincia, entidad que tiene a cargo el registro de profesionales habilitados para emitir recetas fitosanitarias, asegura que existe una falta de presupuestos para cumplir con el correcto poder de policía.

En cuanto a la prevención, por un lado queda en manos de las empresas agrícolas respetar las distancias, usar los productos menos tóxicos y el seguimientos

de las enseñanzas de la Red de Buenas prácticas Agrícolas. Pero por otra parte, es fundamental el rol del Estado en el debido cumplimiento del principio precautorio. Es indispensable hacer hincapié y reforzar las técnicas de prevención, ya que insistimos, el daño ambiental es de muy difícil reparación.

La Secretaría de Producción de la provincia es la encargada de fiscalizar la aplicación de la Ley de Plaguicidas N° 6.999. Al mismo tiempo tiene el deber de dictar capacitaciones para una correcta aplicación de agroquímicos conforme a la ley. En consonancia con la situación actual de la provincia, esta entidad no estaría llevando a cabo su correcta labor.

1.5 Red de buenas prácticas agropecuarias

Según su página web, la Red de Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA) es denominada como un resultado de un proceso de diálogo interinstitucional entre las principales entidades públicas y privadas de Argentina que desarrollan diversas actividades en relación a las BPA. En otras palabras, el objetivo de esta red es realizar distintas actividades de enseñanza a empleados, aeroplacadores, y dueños de agrícolas para manipular correctamente los productos fitosanitarios, sin ser pasibles de futuros daños a su salud.

En la Red se enseña cómo usar un traje especial, el uso de guantes, y cómo tomar las medidas precautorias para no sufrir una intoxicación. Claramente, ante tanta protección se evidencia que lo que se manipula es un producto altamente peligroso. La crítica que se le realiza a esta red, es que no informan adecuadamente (a los que manipulan los fitosanitarios) de los verdaderos peligros que se exponen en la tarea

laboral.

En la provincia de Entre Ríos, en el mes de octubre del año 2018 mediante una reunión entre el gobernador y distintos empresarios agropecuarios, determinaron la posible incorporación de la provincia a la Red de BPA. Es decir que hasta entonces, Entre Ríos teniendo a la ciudad con más alto índice de agroquímicos a nivel mundial, aún no era parte de la Red de Buenas Prácticas Agrícolas. Esto resulta ser un dato alarmante.

De esta nueva incorporación de la provincia a la red, podemos deducir que el impacto social y ambiental producto de los agroquímicos, posiblemente se haya dado por el mal uso y la mala manipulación de los fitosanitarios. Es decir, en todos estos años ha habido una falta de capacitación a las personas encargadas de esparcir agroquímicos. Como ya vimos, la Buenas Prácticas Agrícolas se dirige a justamente a esto, a realizar actividades de enseñanza para el correcto manejo de los fitosanitarios.

Por otra parte, los peones agrícolas que generalmente son las personas encargadas de fumigar y de preparar las sustancias, dejan en claro que para ellos no les resulta cómodo el uso de las BPA para realizar su labor. Otras de las complicaciones, es que sus superiores no les brindan los materiales recomendados por la BPA (trajes, guantes, etc), por ser costosos o simplemente por desinterés. Pero debemos dejar en claro, que por regla el productor debe hacer entrega del equipamiento necesario para la protección de la persona encargada de realizar las fumigaciones. En concordancia, citamos el art. 46 de la Ley nacional de Trabajo Agrario N° 26.727:

Art. 46. — Elementos de seguridad. Suministro por el empleador. Será obligación del

empleador la provisión de elementos de seguridad y protectores personales cuando por razones derivadas de las formas operativas propias del trabajo, fuere necesario su uso. Igual obligación le corresponde respecto de los elementos de protección individual cuando, el trabajador realizare tareas a la intemperie, en caso de lluvia, terrenos anegados u otras situaciones similares, de acuerdo a lo que dispusiere la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA). Cuando el trabajador debiere realizar tareas peligrosas para su salud, el empleador deberá instruirlo sobre las adecuadas formas de trabajo y suministrar los elementos de protección personal que fueren necesarios.

Desde la Red de Buenas Prácticas, aseguran que de usarse correctamente los trajes especiales, y de seguir una correcta manipulación de los agroquímicos, no habría ningún riesgo de sufrir daños a la salud. Descreemos que ello suceda, y por lo evidenciado en la realidad la vestimenta adecuada para esta labor no es propiciada, ni tampoco se suele informar a los empleados agrícolas del verdadero peligro que se corre al manipular los agroquímicos.

A raíz de lo planteado, es que podemos mencionar una causa en trámite entablada en la provincia de Santa Fé. Por el cual un ingeniero agrónomo demandó civilmente por daños y perjuicios a la empresa para la cual prestaba su labor por una enfermedad medular. Poco después, el actor demandante falleció y actualmente la causa pasó hacia el fuero penal, donde los letrados basándose en el art. 84 del Código Penal imputan a la empresa demandada de fitosanitarios por homicidio culposo. La causa se encuentra en proceso, y está fundada en la negligencia por parte de la empresa por no cumplir con la diligencia debida de proporcionar el adecuado equipamiento de protección para el empleado fallecido.

Conclusiones parciales

La producción agrícola en Entre Ríos, ha ido cambiando a grandes rasgos con el transcurso del tiempo de una manera acelerada favoreciendo la incrementación económica de los productores. Todo esto ocurre gracias a la llegada del paquete agrotecnológico de Monsanto, que hace posible disminuir la mano de obra del hombre y aumentar la cosecha, acelerando el proceso con la incorporación de fitosanitarios.

Cuando se instala este nuevo modelo de agricultura, nadie predijo las consecuencias que traería consigo. Menos aún, no se realizaron exámenes del impacto ambiental que podría desencadenar el uso diario de productos fitosanitarios.

En la actualidad, los organismos de control y prevención se encuentran muy criticados, ya que de haberse instalado un adecuado organismo de prevención, las consecuencias de las fumigaciones no se habrían dado. A medida que los daños se van agravando, se incorporan instrumentos para controlar la situación. Uno de ellos son las BPA, utilizadas para disminuir los efectos que puedan ocasionar los fitosanitarios en el trabajador rural.

La realidad es muy distinta a la que se plantea en los distintos organismos de prevención de los daños. Existe en el fuero laboral, cada vez más antecedentes de demandas por enfermedades ocasionadas por la exposición a los agrotóxicos. Las situaciones insalubres en los que trabajan los empleados agrícolas, con el correr del tiempo les trae aparejado graves daños a su salud, y estas consecuencias suelen ser fáciles de desestimar atribuyéndole los menoscabos a otras circunstancias.

El impacto colectivo que ocasiona el desmesurado uso de productos fitosanitarios, choca cada vez más en distintas áreas ocasionando distintas

complicaciones genéticas en la fauna, resistencia en plagas, vegetales invasivos, entre otras. Como se investigó en este capítulo, las consecuencias en la humanidad son devastadoras y aun así no parecería ser suficientes para que el Estado tome cartas en el asunto.

Capítulo 2

Regulación provincial sobre la problemática planteada

Introducción

Para empezar desarrollando este capítulo y teniendo en cuenta todo lo planteado hasta el momento, se evidencia la concurrencia de una trilogía. Por un lado existe una gran demanda en la producción agrícola de la provincia de Entre Ríos, por otro las consecuencias que esto produce (daños ambientales, degradación del suelo, enfermedades, etc) vulnera cada vez más los derechos primarios de la población. Por último, resulta necesario un correcto marco legal que sustente la protección al ciudadano. Ya que la producción agrícola, hace uso de nuevas tecnologías que atentan con la vida de la población, y a la vez la legislación debe acompañar este avance garantizando la protección del bien jurídico.

En la ámbito nacional, no existe todavía una ley que regule todo el territorio argentino en cuanto a las distancias de aplicación de agroquímicos. Por lo que su regulación le compete a cada provincia, y dentro de ella a cada municipio o comuna.

Pero de lo expuesto surge una problemática en la provincia entrerriana. Su actual regulación sólo está dada por la Ley de Plaguicidas, que fue aprobada en una época para tratar un ámbito distinto al actual. Esto ha ocasionado un choque del cual surgen diversos daños ambientales y graves consecuencias en la población. Las distancias permitidas de aplicación que prescribe esta norma, afectaron a las instituciones educativas en zonas rurales, las cuales al verse afectadas en su salud comenzaron a reclamar por su protección y la de los niños. Los productos agroquímicos cada vez son más reforzados en su toxicidad, la cual no compara entre insectos y seres humanos. En el presente capítulo desarrollaremos la legislación pertinente al tema planteado.

2.1 Ley de plaguicidas

La Provincia de Entre Ríos en el manejo de aplicación de agroquímicos cuenta con la Ley de Plaguicidas N° 6.599, que fue aprobada en el año 1980. La provincia en la década de los 80, todavía no estaba dominada por el monocultivo de soja, el cual comenzó finalizando los años 1990.

El suelo entrerriano en la década del 80 (cuando se aprueba esta ley), tenía una agricultura distinta a la actual. La Ley de Plaguicidas en aquel entonces, aprobaba la utilización de fitosanitarios ultra peligrosos porque se suponía que nutría la tierra con minerales que al suelo entrerriano le hacía falta.

La problemática que surge de la norma citada, es que el sistema agrario desde aquella década en que se aprueba la ley hasta la actualidad, ha ido cambiando a grandes rasgos. Uno de los puntos más importantes, es la incorporación de nuevos productos agroquímicos y el avance desmedido de la tecnología.

En cuanto a la aspersión de los agroquímicos, la Ley de Plaguicidas tal como se aprobó no estipulaba ningún tipo de límite de aplicación. A raíz de esto, es que con el transcurso del tiempo se han evidenciando los daños ambientales y los daños a la salud humana, por la exposición desmesurada a estos productos agrotóxicos. Es claro que estos daños no fueron previsibles al momento de la sanción de esta norma, y esto se debe a que los productos químicos han sido modificados y su toxicidad ahora es mayor.

En el marco de las observaciones anteriores, también debemos destacar que el texto original de ley citada no prevé mecanismos de actuación frente a los daños ocasionados por la transgresión de las distancias. No obstante, analizaremos cómo ha ido evolucionando la ley con el transcurso del tiempo donde se le han incorporado

variadas resoluciones y decretos.

La primera modificación a la Ley de Plaguicidas se realiza en el año 1996, es decir 16 años más tarde de su sanción en pleno auge de la incorporación de los nuevos fitosanitarios. En esta oportunidad, mediante una resolución se solicita la incorporación de un registro de las personas aplicadoras de agroquímicos. Un año más tarde, el Director General de Desarrollo Agrícola y Recursos Naturales resuelve dictaminar la aplicación de una identificación a las máquinas aplicadoras de agroquímicos. En el año 1999, la Cámara de Empresas Agroaéreas de Entre Ríos solicita al gobierno provincial la incorporación de más dotación de aeroplacadores. Ya que mediante la aparición y evolución de plagas que afectan los cultivos, se determinaba una falta de maquinaria aérea para atender a los tratamientos y así combatir fehacientemente las plagas. Mediante la resolución N° 001/99 se dio lugar a la habilitación temporaria de nuevas aeronaves. Podemos decir que hasta el momento no hay indicios de tiendan a la protección de la población, sino que por el contrario se nota una intensificación de la producción.

En enero del año 2003, mediante un decreto reglamentario del gobernador de la provincia por primera vez se hace mención al cuidado del medio ambiente y del ser humano. En su momento, el decreto se fundamentó en que los sistemas productivos en la actividad agropecuaria estaban al uso de nuevas y modernas técnicas tecnológicas. Ante lo cual era necesario un mayor control referido a la aplicación de plaguicidas. No obstante, el gobernador dispuso prohibir la aplicación aérea dentro de un radio de 3 km a partir del perímetro de la planta urbana de los centros urbanos. Pero en cuanto a la aplicación terrestres no establece ninguna prohibición, solamente debería realizarse con la presencia de un asesor técnico. Como evidenciamos, al inicio de este

año recién se comienza a advertir las consecuencias que podrían derivar del uso de agroquímicos. En el mes de abril del mismo año, mediante una resolución surge una advertencia en cuanto a la utilización del agroquímico 2 4-D, considerándose como altamente tóxico y nocivo, y a la vez afirmándose que este químico estaba causando severos daños en los cultivos agrícolas. En ese entonces se resolvió solamente restringir el uso hasta tanto el SENASA constatare la peligrosidad del agroquímico. El nombrado 2- 4D, fue el agroquímico más utilizado y más peligroso en toda la Argentina, y que según voces agrícolas se sigue usando ilegalmente.

En marzo del año 2004, se alertó de un nuevo producto agroquímico por ser altamente tóxico para las abejas, aves, peces y para las personas. El Secretario de Producción, concluyó restringir el uso del llamado Metamidofos a 1,500 mts de aplicación terrestre respecto a los centros poblados, y prohibir su aplicación en forma aérea. En septiembre del mismo año, y teniendo como antecedente el hecho de restringir ciertos productos, se advierte que el cultivo de soja se había expandido por toda la provincia. Como sabemos, el cultivo de soja es igual a la utilización de los agrotóxicos más peligrosos. En aquella oportunidad se resolvió prohibir la aplicación de agroquímicos con pulverizaciones terrestres dentro de cascos urbanos, y limitar el uso a 50 mts de lotes productivos. Días más tarde del dictado de esta resolución, se establecen por primera vez verdaderos perímetros distanciales. Se suspendieron las aplicaciones terrestres a 50 mts y aérea de 100 mts respecto a domicilios, cursos de agua y cultivos. Estas distancias aún siguen vigentes.

En agosto del año 2006, debido a la mortandad masiva de pollos se establece suspender las aplicaciones con pulverizadores terrestres a 50 mts de galpones de pollos y ponedoras, y 100 mts de aplicación aérea. No se establecieron medidas

preventivas para evitar esta pérdida productiva, hasta tanto no se constataron hechos concretos.

Recién en noviembre del año 2013 mediante la resolución N° 1.477, se vuelve a advertir de la peligrosidad del uso de agroquímicos. La Dirección General de Agricultura, arrojó la necesidad de ejercer un mayor control en el sector agrícola ante las aplicaciones masivas con fitosanitarios, para así evitar la contaminación del medio ambiente, recursos naturales y los daños a las personas. Es de suma importancia destacar que en esta resolución, se alarmó por primera vez que era indispensable asegurar el poder sancionatorio por los daños y perjuicios casi irreversibles que provocaba el incumplimiento de la ley. Textualmente se utiliza la palabra “irreversibles”, ante lo cual se advierte la extrema peligrosidad del uso de agroquímicos y la dificultad en recomponer tales daños. No obstante, el Estado entrerriano solamente resolvió inhabilitar temporalmente a las personas físicas o jurídicas que con la aplicación de plaguicidas causaren daños a las personas.

En septiembre del año 2016, se vuelve a advertir que el paquete tecnológico usado en los cultivos está en constante evolución, y que resultaba fundamental instruir a los profesionales de dicho avance. Ante lo cual, se dictó la obligatoriedad de dictar cursos instructivos. Al año siguiente, mediante la última reglamentación de la Ley de Plaguicidas se dispuso la implementación de la receta agronómica digital.

En el año 2018, mediante una medida cautelar presentada por el Foro Ecológico de Paraná, detallado más adelante en este trabajo, se dispuso restringir especialmente la distancia aérea de 3000 mts y terrestre de 1000 mts, sólo con respecto a las escuelas rurales.

En síntesis, el problema que podemos evidenciar es que desde el año 2004 hasta la actualidad, no se realizaron más modificaciones en cuanto a las distancias. Recordemos que las distancias actuales son las dispuestas por la resolución N°49/07, las cuales son de aplicación terrestre de 50 mts y aérea de 100 mts respecto a hogares, cursos de agua o cultivos. La ley sigue vigente con una regulación que ya no es acorde a la actualidad, y en estos 39 años transcurridos la elaboración de productos fitosanitarios avanzó a grandes escalas.

Como se trató en este punto, durante los años se realizaron muchas enmiendas a la ley, también se advirtieron los posibles riesgos irreversibles de esta nueva tecnología. Los efectos de la demora en regular correctamente los productos agroquímicos son evidenciados en distintos ámbitos, y las distancias permitidas para aplicar agroquímicos están afectando gravemente el derecho a la salud de la población.

Se denota una transgresión de normas, donde el Estado provincial se encuentra en una suerte de incertidumbre y a veces prima el rendimiento económico del suelo entrerriano, y otras veces la salud y el cuidado del medio ambiente. Es notable la necesidad de modificar la Ley de Plaguicidas e instalar una nueva normativa donde exista un equilibrio de intereses, evite ocasionar futuros daños y busque paliar con los existentes.

2.2 Comparación con otras leyes provinciales

En el presente punto, se enfocará en realizar una comparación respecto de las distancias de aplicación de agroquímicos entre las regulaciones de la provincia de Santa Fé, Córdoba y Entre Ríos. La provincia de Santa Fé se rige por su Ley

provincial N° 11.273, a su vez la provincia de Córdoba se normativiza por la Ley N° 9.164. Y como ya se analizó anteriormente, en Entre Ríos rige la Ley de Plaguicidas N° 6.599.

Comenzando a desarrollar principalmente por las fumigaciones aéreas, podemos mencionar que en Santa fé, en el art. 33 de su respectiva regulación se establece una franja de seguridad de 3.000 mts respecto al radio urbano, para los fitosanitarios de clasificación A y B (peligrosidad alta). Y excepcionalmente, a 500 mts de distancia para la clase C y D (moderadamente peligrosos). En tanto que la provincia de Córdoba, en el art. 58 de la Ley N° 9.164 se reduce la distancia aérea a 1500 mts para la clase toxicológica Ia, Ib y II (las tres clases más peligrosas) y 500 mts para los productos ligeramente peligrosos y no peligrosos. Por último, Entre Ríos establece una distancia aérea de 100 mts para cualquier producto fitosanitario, independientemente de su toxicidad.

En cuanto a las aplicaciones terrestres, la provincia de Santa Fé en el art. 34 de su respectiva normativa sobre el tema, establece una distancia de 500 mts respecto al radio urbano para todos los agroquímicos. Por su parte, Córdoba establece en el art. 59 de su regulación, una restricción de 500 mts sólo para los productos fitosanitarios de clase Ia, Ib y II. Pero para el resto de los productos determinados como ligeramente peligroso y no peligroso, no establece restricción alguna. Este último dato resulta alarmante ya que por ejemplo, el agrotóxico Glifosato (determinado por la OMS como posible cancerígeno) la provincia cordobesa no le disminuye límite alguno de aplicación terrestre. Por ende, se evidencia la vulnerabilidad de la salud de la población.

Entre Ríos, en principio establece un límite terrestre de solamente 50 mts del radio urbano para cualquier producto fitosanitario, pero como se analizó en otra oportunidad anteriormente, existen para determinadas circunstancias especiales ciertos límites. Como por ejemplo, existe una restricción de 100 mts respecto de galpones de pollos y ponedoras.

Podemos concluir, deduciendo que la provincia de Entre Ríos en el ámbito de aplicación aérea de agroquímicos, regula una distancia bastante menor a las demás provincias nombradas. A su vez, no distingue distancias por rango de toxicidad de los productos, lo cual se restringe la misma distancia para cualquier producto fitosanitario. Resulta urgente aumentar las distancias aéreas, ya que las derivas de las fumigaciones llegan a zonas muy lejanas y esto afecta la salud de cualquier organismo.

En el ámbito terrestre, es alarmante las proporciones de la provincia de Entre Ríos. De las tres provincias analizadas es la que menos restringe la aplicación, fijando una distancia de tan solo 50 metros, sin contar distintas reglamentaciones especiales como por ejemplo, respecto a las escuelas rurales. La provincia de Córdoba, aplica sólo restricción para los tres niveles más tóxicos de la clasificación toxicológica, pero para los demás niveles no hay restricción alguna.

Resulta importante, destacar un fallo trascendental en el derecho ambiental ocurrido en la provincia de Córdoba, más precisamente en el Barrio Ituzaingó Anexo. En este territorio, había más de veinte niños que tenían restos de agroquímicos en sangre, lo cual también resultaba llamativo la cantidad de personas con cáncer. El lugar fue denominado como un sitio contaminado y declarado en emergencia

sanitaria. Todas estas circunstancias, provocaron multitudinarias manifestaciones de los habitantes. En el juicio se pusieron en jaque las fumigaciones aéreas, ya que muchos de los habitantes afirmaban que veían avionetas aplicadoras fumigando hasta de noche y rociando agroquímicos por encima de los hogares sin ningún escrúpulo. En cuanto a las condiciones del clima, también se expusieron datos relevantes ya que algunos testigos afirmaron que las altas temperaturas ayudan a la evaporación del agroquímico y vuelve a la tierra sin límite alguno. Por otra parte, un agricultor llamó la atención afirmando que es más conveniente aplicar agroquímicos cuando el clima es muy ventoso.

No obstante, le sucedió el primer fallo condenatorio latinoamericano por aplicar agroquímicos en zonas prohibidas. El tribunal entendió que un productor y un aeroaplicador, habían infringido en el art. 44 de la Ley de Residuos Peligrosos, ambos fueron condenados con las mismas penas que prevé el Código Penal en el art. 200. A su vez, el aeroaplicador fue condenado como coautor del hecho. Pero desafortunadamente el juez dictaminó una condena a realizar trabajos comunitarios para el Estado. Esta sentencia dejó un gran antecedente en cuanto a la culpabilidad de las fumigaciones con agroquímicos, y demostró la peligrosidad de las cortas distancias prescriptas en las leyes.

2.3 Constitución de la prov. de Entre Ríos

La norma superior provincial promulgada en el año 2008, en temas ambientales es clara y concordante con la ley suprema. En su art. 22 nos dicta lo siguiente:

Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común.

A partir de este artículo, podemos llegar a interpretar una total abstracción de la realidad ambiental en la provincia, es decir se evidencia una total contrariedad con la realidad actual. Como se ha visto hasta ahora en esta investigación, el ideal de gozar de un ambiente sano y equilibrado tan implícito en la legislación, no se estaría desarrollando, y arriesgamos a mencionar que se encuentra en declive. En cuanto al deber de preservar y mejorar el ambiente, podemos ejemplificar con la ciudad entrerriana de Gualeguaychú que ha realizado proyectos para favorecer el medio ambiente, pero sólo en su territorio. Es una de las pocas ciudades que ha tomado cartas en el asunto sobre temas ambientales.

El art. 83 de la Constitución entrerriana, nos enuncia que el Estado garantiza los principios de política ambiental implícitos en la Ley General del Ambiente, como así también promueve el uso de elementos no contaminantes. Por otro lado, asegura el establecimiento de medidas preventivas y precautorias del daño ambiental, que como ya se dijo en otro punto, es un tema con falta de consolidación en el territorio.

En el ámbito industrial, el artículo 68 menciona que el Estado fomentará y protegerá la producción, las industrias madres y las transformadoras de la producción rural. A su vez, alude a la fomentación de todo sistema que favorezca la comercialización de la producción. Entre los artículos mencionados de la norma entrerriana, se predica un antagonismo. Por un lado, garantiza el derecho a vivir en un

ambiente sano, y por el otro protege y fomenta las industrias. En la misma línea, la norma provincial alude a la protección de elementos que transformen la agricultura dentro de los cuales podemos identificar a los agroquímicos. Tales químicos fueron y siguen siendo verdaderos transformadores de la producción rural, llevando a la provincia a un estado actual alarmante.

La Constitución provincial busca abarcar y garantizar varios puntos, por un lado en el art. 83 asegura la aplicación del principio de precaución y sustentabilidad. A su vez, garantiza el establecimiento de medidas preventivas y precautorias del daño ambiental, determinando la creación de un fondo de recomposición ambiental. Pero como se analizó anteriormente, la norma parecería proteger la aplicación de agroquímicos tendientes a transformar la agricultura provincial.

Realizando una breve comparación, podemos citar a la Constitución de la provincia de Córdoba (sancionada en el año 2001), donde denota una riqueza ambiental comparado con la Constitución entrerriana. Puntualmente es destacable el art.68 de la norma cordobesa, donde hace referencia a los productos fitosanitarios. Es así que en el segundo párrafo del artículo mencionado, reconoce: la tierra es un bien permanente de producción; la ley garantiza su preservación y recuperación, procura evitar la pérdida de fertilidad, la erosión y regula el empleo de las tecnologías de aplicación.

Si bien la norma entrerriana tiende igualmente a evitar la pérdida de fertilidad del suelo, la Constitución de la provincia de Córdoba demuestra un compromiso notable además de tener en su normativa un capítulo especial dedicado a la ecología, la cual sería destacable de incorporar a la regulación de la provincia de Entre Ríos.

No obstante, podemos agregar a la comparación la Constitución de la provincia de Santa Fe (sancionada en el año 1962), donde la normativa en tema ambiental es todavía inferior comparada a la ley entrerriana, ya que en el art. 28 claramente favorece las industrias. La norma de la provincia de Santa Fé, facilita la formación y ejecución de planes de transformación agraria, estimula la industrialización y comercialización de productos, y favorece la provisión de elementos necesarios para el adelanto tecnológico de la actividad agropecuaria. Sin lugar a dudas, con estos conceptos la Constitución de la provincia de Santa Fe demuestra una cierta carencia ambiental.

En síntesis, la Constitución de la provincia de Entre Ríos demuestra debilidad en temas ambientales, la cual en comparación temporal con las otras normas provinciales, es la constitución más actual. Por un lado, en la provincia de Santa Fe encontramos una norma en peores circunstancias que la ley entrerriana, probablemente por que se encuentra situada temporalmente en la década de los 60. En tanto que en la provincia de Córdoba, encontramos una riqueza avanzada en temas ambientales y un aparente compromiso por parte del Estado.

No obstante, podemos situar a la Constitución entrerriana en el medio de las demás normas citadas. Hubiera sido oportuno que el legislador en su momento haya incorporado a la norma superior provincial, presupuestos acordes a la situación alarmante respecto al daño ocasionado por el uso de agroquímicos ya existente en el año 2008, cuando fue sancionada la Constitución de la provincia de Entre Ríos. Recordemos que las resoluciones incorporadas a la Ley de Plaguicidas luego del año 2000, vaticinaban las posibles consecuencias dañosas del uso indiscriminado de los agroquímicos. Ante lo cual, teniendo como antecedente dicha normativa se debería

haber incorporado en el articulado de la Constitución provincial mecanismos de precaución.

2.4 Necesidad de actualizar la regulación de fitosanitarios

Como se ha expuesto a lo largo de este capítulo y en conjunto con la hipótesis que nos condujo hacia esta investigación, la regulación del uso de agroquímicos en Entre Ríos padece de variadas deficiencias. Una de las grandes falencias es la falta de actualización, a su vez la Constitución provincial no tiene una base sólida en temas ambientales. Por otro lado, analizando la Ley de Plaguicidas de la provincia y fundamentalmente en cuanto a las distancias de aplicación de agroquímicos, coloca a la población en un riesgo inminente a su salud, predicando la inconstitucionalidad de la norma, ya que pone en jaque derechos primarios del art. 41 de la norma suprema.

La Ley de Plaguicidas más allá de que sea una norma clara y concisa, sobrelleva una falta de actualización de la misma para adecuarse a la problemática actual. Este sería uno de los puntos a fortalecer en la provincia, o bien crear una nueva normativa que contemple todos los problemas que evidenciamos en la actualidad.

Tenemos que reconocer que lentamente se ha avanzado en el tema educacional en la provincia. En el año 2015, se puso en marcha un programa provincial de educación ambiental, el cual exclama que el objeto de tal programa es garantizar la política educativo-ambiental en la Provincia de Entre Ríos, primando por sobre todo los principios de preservación del ambiente de la Ley N° 25.675 y el mejoramiento de la calidad de vida. A su vez, se remarca la obligatoriedad de brindar educación ambiental en todos los niveles de educación.

A modo de complementar la investigación y corroborar la aplicación de dicho programa, se realizó una breve consulta en diez escuelas. Únicamente se preguntó si estaban al tanto del Programa de educación ambiental obligatorio brindado por el Gobierno de la provincia. El resultado de la indagación, arrojó que ninguna de las diez escuelas consultadas de distintos puntos de la provincia estaban al tanto de dicho programa.

Resulta pertinente la creación de un código ambiental que rija la provincia de Entre Ríos, y que contenga todo lo necesario para el análisis y posible solución de la alarmante situación ambiental. No obstante, es necesario la incorporación de distintos mecanismos, como la evaluación de impacto ambiental, la elaboración de un plan de gestión estratégico y una adecuada educación ambiental. Más allá de que estos mandatos están prescriptos en la Ley General del Ambiente, no se encuentran evidenciados en la provincia.

La actual Ley de Plaguicidas, no cumple con los parámetros establecidos para la cual fue creada. No existe entidad en la provincia que controle a rajatabla el ejercicio de las fumigaciones, ni tampoco los productos fitosanitarios utilizados. Ponemos en tela de juicio la constitucionalidad de esta norma entrerriana, ya que la situación en la provincia sigue empeorando y no es sustentada por una legislación eficiente acorde. A su vez, respecto al daño ambiental claramente evidenciado en el territorio y según la norma constitucional existe un deber de las autoridades de recomponer tal daño.

En la actualidad, no se observan verdaderas políticas ambientales, no existen acciones tendientes a la recomposición de lo daños ocasionados por los desechos del

uso de agroquímicos, tales como bidones de fitosanitarios arrojados en arroyos, campos y basurales. La educación ambiental, es todavía un tema nuevo en el campo de la enseñanza, mientras que en la legislación entrerriana la situación no parecería ser un tema prioritario, tal como debería ser según lo prescribe la Constitución Nacional.

2.5 Un intento de ley

En el año 2016, un senador entrerriano presentó un proyecto de ley para regular la situación actual de los fitosanitarios y a la vez, para subsanar y reemplazar la Ley actual de Plaguicidas. En diciembre del año 2017, la Cámara de Senadores aprobó la media sanción de dicho proyecto.

El inconveniente que surgió de este proyecto, es que su articulado empeoraba la situación que se pretendía resarcir. Esto enervó el fervor de los ecologistas que buscaban una mejor regulación. A su vez, senadores simpatizantes de empresarios agrícolas, anunciaban que el proyecto se aprobaría “cueste lo que cueste”.

El punto más polémico que pretendía establecer el proyecto de ley, y por el cual se encabezó multitudinarias marchas de protesta popular, estuvo dado porque reducía las distancias de aplicación de agroquímicos respecto de las que prevé la actual regulación de plaguicidas, que de por sí ya prescribe una distancia peligrosa. Finalmente el proyecto en mayo del año 2018 fue archivado. En la sesión donde se dio este acontecimiento, distintos senadores plantearon diferentes posturas. Por un lado, había senadores totalmente a favor de la ley, del monocultivo y de la agroindustria, mientras que por el otro senadores a favor de los pueblerinos afectados.

Se expusieron distintos análisis emitidos por la OMS, y demás médicos locales demostrando los efectos de los agroquímicos en el ser humano. El presidente de la Cámara de Diputados, Sergio Urribarri, trascendió con la postura de elaborar un nuevo proyecto que complazca a todos los sectores de la sociedad. En marzo de 2019, todavía se espera un nuevo proyecto.

Un punto a favor que pretendía establecer el proyecto de ley, era la creación de un Consejo Provincial Fitosanitario. Esta entidad nueva en el territorio, tendría como integrante a 16 representantes de una heterogeneidad interesante, de las cuales podemos mencionar a delegados del Ministerio de Producción, Salud, Gobierno y Justicia; Consejo de Educación, Sociedad Rural Argentina, organizaciones ambientales y del Colegio de Agronomía de la provincia, entre otros. Su mandato funcionaria *ad-honorem* y cumpliría la función de asesorar al Poder Ejecutivo, distintas municipalidades y cualquier otra entidad privada o pública que requiera de su competencia. No obstante ello, otra de las funciones muy marcadas en el proyecto era la formulación de políticas y acciones tendientes al efectivo cumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas, cuyo tema fue mencionado en un capítulo anterior de este trabajo. Creemos que en el proyecto al hacerse hincapié en garantizar el correcto cumplimiento de las BPA, los legisladores asumen las falencias actuales de estas prácticas.

Conclusiones parciales

De todo lo expuesto en este capítulo, damos por conclusión que la regulación provincial no es suficiente para controlar la situación actual de la provincia de Entre

Ríos. Las distancias de aplicación de agroquímicos, son un problema subsistente en la provincia. No hay una investigación consensuada en el tema, y no hay exactitud de cuál sería la distancia ideal para la aplicación agroquímicos. Pero por lo pronto, se busca la reducción de productos con una medición correcta de las condiciones del viento, un preaviso de cada fumigación que se realice y una receta agronómica que ampare al agricultor.

Como se trató en este capítulo, los intentos en crear una nueva normativa han fallado y es un tema controversial en el territorio. Existen muy fuertes intereses de ambos sectores sociales, y generalmente los proyectos no prosperan porque tienden a afectar los ideales de uno de los sectores.

Resulta oportuno, al momento de crear una nueva ley de agroquímicos, realizar debates, ponencias de especialistas, análisis de posibles impactos, y siempre primando el federalismo ambiental impuesto por el art.41 de la norma constitucional.

Capítulo 3

Casos relevantes en la Provincia de Entre Ríos

Introducción

Los agroquímicos están dispersos por todos lados. Aunque no los percibamos, están en todas las frutas y verduras que consume a diario la población. Estos agroquímicos son, ni más ni menos que venenos, industrialmente llamados fitosanitarios. Los productos biotecnológicos, ya sea esparcidos en forma terrestre o aérea, causan graves consecuencias a la salud humana, y esto está comprobado científicamente. Además, se ve afectada toda la vegetación que rodea al territorio fumigado como así también la fauna autóctona, ocasionando un verdadero daño ambiental. Estos agrotóxicos van a permanecer décadas en el ambiente, más allá de que los prohíban por ley, éstos no van a desaparecer fácilmente. El ingeniero agrónomo Bedmar (2011), expone lo siguiente respecto a los plaguicidas:

Un aspecto importante es la permanencia del plaguicida en el ambiente. Los primeros insecticidas se caracterizaban por su elevada persistencia ambiental. Ese era el caso de los insecticidas organoclorados, la primera familia química de insecticidas sintéticos. De todos, el único que continúa en uso en la Argentina, aunque fuertemente cuestionado, es el endosulfán. Los demás fueron prohibidos en distintos momentos, puesto que son plaguicidas de baja volatilidad, elevada estabilidad química y solubilidad en lípidos, así como baja tasa de biotransformación y degradación, todo lo cual se traduce en su alta persistencia en el ambiente .

Los inmigrantes en Entre Ríos, formaron variados pueblos asentados muy cerca de las industrias ya establecidas, o bien crearon sus industrias cercanas a sus domicilios desconociendo que la forma de producir con el tiempo se transformaría totalmente. Con el correr de los años y la expansión de un modelo agresivo de

agroindustria, comenzaron a llamar la atención casos de bebés nacidos con malformaciones congénitas, enfermedades raras, hasta tipos de cáncer que antes no había en la provincia o se trataban de índices normales.

En los siguientes puntos de este capítulo, analizaremos la problemática de esta situación en distintas ciudades entrerrianas, donde indagaremos cómo la población comenzó a perder el miedo, y reclamar por sus debidos derechos.

3.1 San Salvador

San Salvador es una ciudad ubicada en el centro-este de la provincia de Entre Ríos, con más de 15.000 habitantes es denominada la capital nacional del arroz, ya que ésta es su principal industria. La producción arroceras comienza a principios de la década de los 30. En la actualidad, concentra un 75 % de la producción de arroz del país, pero es justamente gracias a esta producción donde se origina el problema.

San Salvador, se tornó una ciudad alarmante para varios médicos desde que su población tiene un índice cada vez más elevado de cáncer, leucemia, e insuficiencias renales. Impacta saber que la mayoría de ellos son jóvenes, esto es así porque son personas que han sido concebidas en un ambiente tóxico.

Otra alarma procedió de la provincia de Buenos Aires, al tomarse conocimiento que una cantidad considerable de niños salvadoreños con enfermedades terminales e índices elevados de agroquímicos en sangre, en especial de Glifosato, copaban el Hospital Garrahan de dicha provincia. Recordemos, que el agroquímico Glifosato es el principal químico utilizado para los cultivos de arroz.

En la ciudad de San Salvador, ya se realizaron variados estudios científicos

elaborados por un equipo de médicos de la Universidad de Rosario. Es decir, estamos hablando de un problema científicamente comprobado, gracias al relevamiento de médicos y bioquímicos realizado domicilio por domicilio.

Las empresas arroceras que copan todo el alrededor de la ciudad, emplazadas muy cerca del ejido urbano, están afectando a sus habitantes. Toda la población sabe el porqué de sus enfermedades, a raíz de esto se han realizado cientos de marchas populares y exámenes toxicológicos, pero las autoridades hacen caso omiso.

Un dato aún más perturbador, es que en la actualidad se está construyendo un barrio donde años atrás en el mismo territorio había una pista de aterrizaje de las avionetas fumigadoras de agroquímicos, en especial del agroquímico Gamexane. El Gamexane es un producto fitosanitario, que por su alto índice de toxicidad fue totalmente prohibido en Argentina en el año 1995. Es decir, poco más de una década después de que aquel territorio esté rociado de este producto, se construye una comunidad encima de lo que en su momento fue un campo de veneno.

Explorando en la página web de la municipalidad de la ciudad, en la sección legislación, nos encontramos con que las autoridades de esta ciudad no han decretado ninguna resolución definitiva para la problemática. Solamente recién a fines del año 2012, sancionaron una ordenanza con un mero aviso de sanción pecuniaria a quienes fumiguen a menos de 500 metros del ejido urbano. Es llamativo el silencio y evidente que la industria posee un poder eminentemente más poderoso. Y esto es discutible, pero además comprendemos que la industria arroceras es la principal fuente económica de la ciudad.

Otra problemática subyacente, es que las empresas fumigadoras lavan las

maquinarias en el arroyo local, el cual también es atracción principal por el parque recreativo y balneario municipal. De esto, no encontramos prohibición alguna.

Las regulaciones en San Salvador se concentran en reconocimientos culturales e industriales, pero no se realizan acciones para solucionar la problemática y esto es alarmante. Por un lado, el presidente municipal de la ciudad es un reconocido odontólogo y fue director del hospital local, por ende sabe perfectamente los casos de enfermedades e intoxicaciones, pero por el otro se nota un orgullo en el pueblo por tener popularidad gracias al arroz.

3.2 Gualeguaychú

Gualeguaychú compone uno de los 17 departamentos en los que se divide la provincia de Entre Ríos. Se encuentra al sur de la provincia, y está ubicada dentro del área de producción media. Las industrias más importantes de la ciudad de Gualeguaychú, son molinos harineros y maiceros, fábricas de aceite de lino; industrialización de cítricos y productos avícolas, entre otras.

Además de ser la cuna del carnaval del país, fue la primer ciudad entrerriana en prohibir el agroquímico Glifosato. En abril del año 2018, se aprobó una ordenanza prohibiendo el Glifosato en todo el territorio gualeguaychense. Se prohibió su aplicación, almacenamiento, transporte y venta de todo producto que contengan este químico. Una de las consideraciones que se tuvieron en cuenta en el proyecto de aquella ordenanza, fue la vinculación que realizó la OMS entre el herbicida y su incidencia en el cáncer en el ser humano. Es decir, lo que el SENASA ignoró al momento de incluir el Glifosato como un fitosanitario con baja toxicidad, la ciudad de

Guauguaychú tomó partida.

En su momento, se planteó que el Concejo Deliberante de la municipalidad de Guauguaychú no era competente para prohibir un producto fitosanitario tan vital para el campo. Para esclarecer el tema, nos remitimos entonces al fallo del año 2011 que en el marco de autos caratulados “Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas c/ Provincia de Buenos Aires s/ Acción de Amparo”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su considerando 5º, expresó lo siguiente:

Corresponde reconocer a las autoridades locales la facultad de aplicar los criterios de protección ambiental que consideren conducentes para el bienestar de la comunidad para la que gobiernan, así como valorar y juzgar si los actos que llevan a cabo sus autoridades, en ejercicio de poderes propios, afectan el bienestar perseguido.

Inmediatamente que se dió lugar a la resolución, productores de distintos sectores agrícolas se hicieron presente reclamando la inconstitucionalidad de la ordenanza que prohibía el uso de Glifosato, interponiendo una medida cautelar por la cual un juez local dió lugar suspendiendo la ordenanza del Concejo Deliberante. El caso llegó a la Cámara Federal de la ciudad de Paraná, la cual se manifestó revocando la medida cautelar interpuesta por los empresarios agrícolas que suspendía la resolución que prohibía totalmente el glifosato.

En la sentencia, se planteó una discusión sobre la competencia para suspender la prohibición legalmente entablada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Guauguaychú. Tal es la discusión, que la municipalidad de la ciudad nombrada solicita la inhibición del juez local que suspendió la ordenanza, basándose en que no le competía tal acción.

El juez federal que rechazó la inhibición promovida por la municipalidad de Gualeguaychú, solicitó que intervenga la Corte Suprema de Justicia para esclarecer el tema de la competencia. A su vez, sostuvo que requiere interpretar si las disposiciones provenientes de la normativa dictada por la autoridad municipal, invaden la esfera propia de la Nación en lo atinente a la regulación del comercio interjurisdiccional (Paginajudicial.com. 2018).

Más allá de la discusión expuesta, aludimos que el Concejo Deliberante de la municipalidad de la ciudad de Gualeguaychú, tiene toda la potestad de prohibir un producto fitosanitario ya que la Constitución de Entre Ríos así lo habilita. También podemos fundamentar lo dicho con los principios de prevención y precaución previstos en la Ley General de Ambiente, ya que la ciudad pretende proteger a sus ciudadanos de posibles daños por Glifosato. Por el momento, se espera una resolución del CSJN para elucidar si un juez puede suspender una ordenanza municipal legalmente establecida.

Otra de las causas por las que Gualeguaychú es reconocida, dentro del ámbito ecológico, es por haber cosechado miles de verduras y frutas sin intervención de agroquímicos. Esta ciudad, lleva a cabo varios proyectos que impulsan la agroecología, a pesar de haber censuras de charlas informativas sobre este tipo de agricultura, las campañas a favor del medio ambiente no han cesado.

Sin lugar a dudas como es de público conocimiento, el problema subyacente en la contaminación del río Uruguay culpa de los químicos vertidos por la pastera uruguaya “Botnia”, han creado en la población de esta ciudad una notable concientización ecológica. Gualeguaychú, a pesar de ser el departamento que más

utiliza agroquímicos en la provincia, es el que más ha comenzado a tomar medidas preventivas en el último año.

3.3 Basavilbaso

Basavilbaso, es una ciudad eminentemente agrícola ubicada en el centro de la provincia entrerriana. Fue la primer ciudad, en fundar una Cooperativa Agrícola en toda sudamérica. La mayoría de sus habitantes son inmigrantes judíos, asentados en la región aproximadamente a mediados del siglo XX. A comparación de la ciudad investigada anteriormente, ésta no posee demasiadas diferencias. Pero podemos decir, que no es pionera en la producción arrocerá, sino que su potencial se encuentra en los cultivos de soja y girasol.

A partir del año 1998, año en que se implementó la producción de soja en esta ciudad, la economía de la comunidad ha ido cada vez más en aumento. En el ámbito extra agrícola, la ciudad de Basavilbaso recibe sus ingresos con la explotación de las termas ubicadas en las afueras del ejido urbano, y por las cuales es conocida esta ciudad.

Si investigamos y analizamos distintas resoluciones dictaminadas por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad, evidenciamos que en una resolución se arrojó un dato que resulta alarmante. Las distancias de aplicación de agroquímicos permitidas, son solamente de 200 metros del ejido urbano, pero existe un cantidad importante de domicilios situados fuera de aquel ejido; como así también las termas de la ciudad que son fumigadas muy cercanamente. El problema que plantea la comunidad basavilbasense, es que existe una total abstracción de control de

fumigaciones fuera del radio urbano por parte de la municipalidad y la policía local.

Otro problema que se evidencia en la regulación de fitosanitarios de esta ciudad, es que si se fumiga en cercanías al radio urbano se exige al productor la entrega de una receta agronómica 48 hs antes de la aplicación, pero esto no es controlado si la aplicación se da fuera del radio urbano. Como ya se advirtió, fuera del ejido urbano se encuentran las termas donde cualquier día normal copado de personas bañándose allí, a metros pueden comenzar a fumigar, sin ningún previo aviso y eso estaría legalmente correcto.

En Basavilbaso nació, vivió y falleció, un gran luchador en contra de los agroquímicos. Fabián Tomasi, quien no se alcanzó a entrevistar para este trabajo, falleció en septiembre del año 2018. En su corta pero intensa lucha, logró dar a conocer su testimonio y hasta obtuvo reconocimientos a nivel mundial. Este hombre era un peón que obedecía las órdenes de sus patrones, sin siquiera estar al tanto de la peligrosidad de los agroquímicos que fumigaba. Hasta que año tras año, comenzó a padecer serias complicaciones en su salud. Tras años de lucha, y consumido por la enfermedad que le produjo el trabajar con agroquímicos, falleció con tan solo 53 años. Gracias a su testimonio, logró que en Basavilbaso muchas personas pierdan el miedo y tomen valor para sobrellevar una enfermedad ocasionada por un trabajo insalubre. Tomasi entabló varias denuncias, pero ninguna prosperó. Recibió llamadas telefónicas con amenazas de muerte, pero nada hizo que dejara de luchar contra el agronegocio. Sus dos jefes, aquellos que le encomendaban la aspersión de agroquímicos, fallecieron ambos de cáncer años antes que Fabián Tomasi.

En conclusión, en Basavilbaso sólo está vigente una ordenanza, la N° 23/2003,

que restringe la aplicación a menos de 200 mts del radio urbano, fuera de este radio y donde sí se encuentra permitida la aplicación de agroquímicos, hay domicilios y escuelas. Además, se encuentran otras comunas con sistema de Junta de Gobierno que no tienen regulación propia sobre las aplicaciones de agroquímicos, las cuales deben guiarse por la Ley de Plaguicidas de la provincia . Sumado a esto, tampoco existen comisarías cercanas a estos pueblos para ejercer el poder de control. Con esto queremos decir, que las empresas aeroaplicadoras y terrestres basavilbasenses, afectan a pueblos cercanos donde no tienen una restricción, y de esto lógicamente se aprovechan.

Todas estas irregularidades, están incidiendo favorablemente en el aumento de fallecidos anuales de esta ciudad sojera. La población, generalmente no actúa porque se nota una falta de conocimiento en la incidencia que tienen las industrias en sus problemas de salud; y por otro lado la existencia de un temor a realizar denuncias de estas prácticas. Según datos recabados por un campamento de médicos de la Universidad de Rosario en el año 2010, donde realizaron un relevamiento de la situación, dictaminaron que la población de Basavilbaso posee un riesgo muy elevado a padecer enfermedades producto de la exposición a agroquímicos.

3.4 Problemática en escuelas rurales

En la actualidad, las escuelas rurales establecidas en las afueras de un radio urbano protegido de la aplicación de agroquímicos, se encuentran desprotegidas. Productores agrícolas, fumigan descontroladamente en horarios escolares donde las escuelas se encuentran repletas de niños, docentes y directivos.

Ésta problemática, está tomando cada vez más relevancia gracias al aumento de información respecto a los años anteriores, donde sucedían los mismos hechos pero con total desinformación del contenido tóxico de las fumigaciones. Hoy sabemos que los agroquímicos provocan consecuencias en el ser humano, y es parte de la lucha de centenares de docentes y directivos de las escuelas que se encuentran desoladas de protección.

Lo que ocurrió en una escuela en la localidad de Santa Anita, fue un hecho trascendental para la provincia de Entre Ríos. Santa Anita, es un municipio ubicado a 20 km de la ciudad de Basavilbaso. Este pueblito, fue eje de noticias en el año 2018 por un terrible acontecimiento que dio a luz a un fallo inédito por parte del Superior Tribunal de la ciudad de Concepción del Uruguay.

Aquel acontecimiento, sucedió una mañana del mes de diciembre del año 2014, cuando una docente y varios alumnos comenzaron a padecer diversos síntomas de intoxicación. Inmediatamente, se entabla una denuncia hacia la empresa de aeropulverizadores y hacia el dueño del campo ubicado contiguo a la escuela, donde se encontraban realizando fumigaciones sin ningún previo aviso.

Sin el apoyo que la demandante recibió por parte del gremio al cual adhería la docente, y de demás organizaciones en contra de los agrotóxicos que se sumaron al apoyo, quizás esta denuncia hubiera quedado en la nada. Pero lejos de esto, se sucedió el primer juicio y condenación de la provincia de Entre Ríos por lesiones leves culposas y contaminación ambiental por fumigaciones. Los fundamentos en que se basó el tribunal son los siguientes:

(...) a) no limitarse en el uso de agroquímicos como era necesario por la existencia de

la Escuela n° 44 "República Argentina" a distancia menor de 50 metros del lote sembrado; b) no comunicar de manera fehaciente con 48 hs. de anticipación de la realización de la pulverización aérea de estos lotes a los pobladores lindantes, en el caso, docente, alumnos y progenitores o responsables de éstos, y a la Municipalidad de Santa Anita adjuntando la receta agronómica; c) no contar al momento de la aspersión en el lote con la presencia con un técnico con conocimientos en la materia; d) carecer de una receta agronómica que contenga especificaciones vinculadas a la velocidad del viento y su dirección necesarias para evitar la deriva del producto; e) no encontrándose habilitada la Empresa citada a practicar la fumigación por haber expirado la habilitación anual (...).

Con estos fundamentos, el Juzgado de garantías de la ciudad de Concepción del Uruguay, condenó a un año y seis meses a los dueños del campo, y a una mera inhabilitación por un año al piloto aeroaplicador.

En Entre Ríos, hay 832 escuelas rurales en situación de riesgo por fumigaciones. Por lo cual, el Consejo de Educación de la provincia, la Secretaría de Producción y el Colegio de profesionales de la agricultura, elaboraron un protocolo de actuación. Este protocolo, habilita a los directivos docentes a finalizar el dictado de clases en situaciones adversas por fumigaciones, a su vez obliga al inmediato aviso de la situación mediante una exposición policial.

3.4.1 Amparo presentado por el Foro Ecológico de Paraná

El Foro Ecológico de Paraná, es una organización compuesta por abogados, médicos, víctimas de agrotóxicos y bioquímicos, que lleva a cabo distintas acciones a favor de la vida y de un medio ambiente sano. En cuanto a la problemática respecto a

las escuelas rurales de la provincia entrerriana, entablaron una acción de amparo ambiental colectiva, tal como estipula el art. 30 de la Ley General de Ambiente, junto al art. 43 de la Constitución Nacional. En efecto, cualquier persona puede entablar una acción de amparo para la cesación de actividades que ocasionen un daño ambiental colectivo.

La acción entablada se caratuló como “Foro ecologista de Paraná y otra c/ Superior Gobierno de la provincia de Entre Ríos y otro s/ acción de amparo”. El Foro Ecológico, fundó la pretensión, entre otras palabras, en que:

(...) se debe garantizar a los niños el más alto nivel posible de salud, y para ello los estados deben adoptar las medidas necesarias para hacer frente a los peligros y riesgos que la contaminación del ambiente local plantea a la salud infantil en todos los entornos.

Además, el foro ecologista solicitaba lo siguiente:

- 1) se determine la fijación de una franja de 1.000 metros libres del uso de agrotóxicos alrededor de las escuelas rurales, y una zona de resguardo consistente en una barrera vegetal, cuyo objetivo sería impedir y disminuir el egreso descontrolado de agroquímicos hacia los centros educativos;
- 2) se prohíba la fumigación aérea en un radio no menor a los 3.000 metros, de conformidad a lo ordenado por el decreto reglamentario de la Ley de Plaguicidas para el radio de las plantas urbanas;
- 3) se ordene el establecimiento de un sistema de vigilancia epidemiológica sobre los niños, niñas y adolescentes y personal docente y no docente que asistan a las escuelas rurales, mediante análisis de sangre, orina y genéticos de los menores; y
- 4) a través de la Dirección de Hidráulica de la Provincia, se ordene el análisis sobre el

agua de lluvia y agua utilizada para el consumo de los alumnos, que comprenda un estudio físico químico y se investigue la presencia de los siguientes agrotóxicos: órganos clorados y fosforados, carbomatos y piretroides.

En la sentencia, el Dr. Oscar Benedetto quien estaba a cargo de la Cámara Civil II sala segunda, dió lugar al amparo pero de manera parcialmente. Del fallo pronunciado, podemos destacar varios puntos que el Dr. Benedetto hizo alusión. En primer lugar, se recuerda la función preventiva de la responsabilidad civil, incorporada en el art.1711 del Código Civil y Comercial, cuya legitimación debe ser acreditada por quien invoque un interés razonable. En concordancia con lo dicho, la tutela preventiva debe ser ejercida por órganos jurisdiccionales, en favor de evitar que se cause un daño en la persona y en el ambiente.

Por otro lado, en el fallo se afirma que la fumigación aérea con productos fitosanitarios es una actividad lícita y reglamentada, pero que es imposible saber con exactitud que de este nuevo modelo agrícola se produzcan efectos nocivos en la salud humana. Los efectos que producen los agrotóxicos en la salud humana, fueron específicamente expuestos por el Foro Ecológico, pero considerando lo expuesto en el fallo, fueron desestimados.

Otro punto importante de la resolución del Dr. Benedetto, es que reconoce que no existe en la provincia una normativa rígida con respecto a las distancias de aplicación de fitosanitarios en cercanías a escuelas rurales. Recordemos que por un lado, a nivel nacional no hay ley que restrinja las distancias de aplicación a todo el territorio. Mientras que por otro lado, a nivel provincial existe la Ley de Plaguicidas que a su vez remite la elaboración de una normativa a cada municipio o comuna.

Antes de finalizar con la resolución, el letrado insiste en la falta de prevención por parte del Estado aludiendo a la vez, que las denuncias por parte de las víctimas son insuficientes ya que se entablan una vez realizado el daño, y que la función resarcitoria es de muy compleja aplicación, tal como se dejó en claro *a priori* en esta investigación.

No obstante, la Cámara resolvió dar lugar a la restricción de las distancias de aplicación que propone el Foro Ecológico de Paraná, la cual es de 1000 mts de aplicación terrestre y 3000 mts de aspersión aérea con respecto a establecimientos educativos rurales. Por otro lado, se dispuso al Estado Provincial y al Consejo General de Educación a la implantación de barreras de vegetación a 150 metros de todas las escuelas rurales de la provincia.

En consideración general, el fallo del amparo establecido concluyó favorablemente, pero a la vez dispuso una nueva disputa con respecto a la inocuidad de los productos fitosanitarios. El agrado de las organizaciones ecologistas en la provincia resultó exiguuo, ya que poco tiempo después de la resolución el Gobierno provincial, presentó un recurso extraordinario ante el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos solicitando la suspensión del fallo. El Gobierno provincial, fundamentó la presentación judicial con el apoyo y el pedido de productores, apelando que en la provincia quedarían más de 300.000 hectáreas sin poder ser sembradas.

En diciembre del año 2018, se desestimó la petición del Gobierno provincial de suspender el fallo procedente de la acción de amparo presentada por el Foro Ecológico, dándole firmeza a la sentencia. No obstante ello, en el mes de enero del año 2019 el gobernador de la provincia de Entre Ríos, firmó el decreto N° 4407/1028

entablado una verdadera batalla judicial. Pese a encontrarse firme el fallo que favoreció al sector ambiental, el gobernador de la provincia con la nueva resolución pretendía volver a restringir las distancias. Recordemos que el fallo del recurso de amparo establecía una distancia terrestre de 1000 mts, y aérea de 3000 mts, pero el decreto gubernamental pretendía una restringida distancia terrestre de 100 mts y aérea de 500 mts.

La situación en la provincia de Entre Ríos, sigue siendo inestable. Las distancias de aplicación de agroquímicos, aún no tienen una base sólida legal. Dos meses más tarde, el Foro ecológico de Paraná vuelve a entablar un nuevo recurso de amparo pretendiendo desestimar el decreto del gobernador que reduce de nuevo las distancias. Los fundamentos de la nueva medida cautelar, están dadas en que el Poder ejecutivo estableció el decreto sin tener una base científica, ni estudios sobre el peligro que traería la corta distancia en la salud de los alumnos de las escuelas rurales. A su vez, se introdujo una acción de ejecución ya que se predica el incumplimiento de la sentencia favorable del Dr. Benedetto.

En síntesis, la batalla judicial en la provincia parecería no tener final. No hay un sustento legislativo firme respecto al uso de agroquímicos en la provincia, y a su vez existe un duelo permanente en cuanto a las distancias, mientras que los productores aprovechan y fumigan sus terrenos sin una restricción firme. Claramente toda esta controversia está dada por la falta de actualización de la legislación, sumado a que no hay una norma actual que restrinja taxativamente las distancias a toda la provincia. Distintas entidades pretenden establecer nuevos perímetros distanciales a sabiendas de la desactualización de la Ley de Plaguicidas. Mientras no hay consenso,

las víctimas de los agroquímicos suman día tras día.

Conclusiones parciales

Las consecuencias de la implementación de este nuevo modelo agrícola, sin haber sido evaluado antes de su incorporación, se empiezan a notar en los pueblos donde más se ha hecho uso irracionalmente de este modelo tendencia. A la luz de estas consecuencias, la población comienza a padecer los daños en su salud. Surgen investigaciones, y se identifica el componente gestor de todos estos problemas.

A la vez que se entablan nuevas denuncias, se descubren ciertos vacíos legales y un fuerte compromiso del Estado con los productores agrícolas. Las resoluciones locales regulan distancias aún más peligrosas que la Ley de Plaguicidas. Hablamos de una situación alarmante generalizada, donde en el ámbito federal no existe un modelo perimetral basado en todos los antecedentes de los daños ocasionados por las cortas distancias. En la provincia las distancias protectorias de la población no son suficientes para garantizar la tutela del bien jurídico, y menos aún en cada comuna.

Como se analizo en este capítulo, las escuelas rurales no quedaron exentas de esta problemática. Al haber niños en las escuelas, esto tomó más relevancia. Podemos concluir notando que el derecho a la salud, el derecho a una adecuada educación en un ámbito que no perjudique la salud de los niños y el deber de protección del Estado, denotan una cierta ausencia.

Capítulo 4

Un eterno conflicto de intereses

Introducción

Por todo lo expuesto a lo largo de esta investigación, podemos decretar que existe una verdadera ausencia por parte del Estado. Es por eso que lo que se pretende instalar es una mejor regulación de los fitosanitarios, para evitar que sigan surgiendo futuros menoscabos tanto en lo ambiental, como en la salud de la población.

El Gobierno de la provincia de Entre Ríos, cuando aprobó la instalación de este modelo tendencia no consideró todo el daño que traería consigo. No se instalaron mecanismos de prevención. No se realizaron estudios para evaluar el impacto que traería en la sociedad y en el ecosistema.

En la actualidad el Gobierno entrerriano, en cambio se sigue inclinando por el modelo de monocultivo y explotación fitosanitaria, ignorando que existen varios estudios de relevamientos sobre distintos pueblos entrerrianos, donde se declara que la situación es alarmante. Resulta oportuno la incorporación de fiscalías ambientales, ya que la Secretaría de Producción de la provincia no controla la regulación de fitosanitarios y se suelen transgredir fácilmente las distancias ante la falta de un estricto control.

En este capítulo final, expondremos distintas opiniones sobre la problemática planteada. Además, se demuestran mediante distintos enfoques la comprobación de

la hipótesis planteada en esta investigación. De modo tal, que en el enfoque médico se exponen los fundamentos del daño que producen los agroquímicos en el ser humano. En tanto que en el enfoque económico, se dilucidan algunos índices que favorecen el incremento de la producción agrícola gracias al uso de la nueva tecnología. Finalizando con el enfoque jurídico entablado una verdadera controversia legal entre leyes federales y la Ley de Plaguicidas, adentrándonos en distintas ramas del derecho que involucran las consecuencias de la exposición de la población a los agroquímicos.

4.1 Opiniones sobre la problemática

Podemos decir, que se denota cierto antagonismo en las opiniones de la población que son ni más ni menos los más afectados, a su vez no podemos negar que existe un conflicto de intereses. Es difícil llegar a una opinión consensuada sobre las fumigaciones con agroquímicos y los problemas que éstas causan.

Un sector de la provincia compuesto por empresarios agrícolas, campesinos, y familias que viven de la cosecha del campo, no les resulta favorable las restricciones de las fumigaciones, pues les restan porciones de cosecha. Este sector, conoce muy bien las implicancias del uso de agroquímicos y hasta muchos de ellos han padecido complicaciones en su salud, pero los frutos del campo son su fuente de ingreso.

El Gobierno de Entre Ríos, por una lógica de inversión y producción, en la mayor parte de las controversias tiende su voto a favorecer al sector empresarial, y esto tiene un total razonamiento. Es complicado pensar en una provincia que se sustenta gracias a la agroecología, y es entendible.

Entre tanto conflicto en la provincia, un productor entrerriano al verse

afectado por las restricciones que impuso aquel fallo que restringe distancias con respecto a las escuelas rurales, dispuso una idea desafiante a los agroecologistas. Adolfo Weber, es un productor rural que durante toda su vida vivió gracias a la cosecha de su campo. Al dar lugar al amparo promovido por del Foro Ecológico de Paraná, Weber quedó en medio del conflicto ya que su campo limita con una escuela. Weber ofrece 70 hectáreas, que son las que legalmente no puede fumigar por el lapso de 5 años en forma gratuita para que ecologistas prueben que resulta rentable y conveniente la producción orgánica. En una entrevista con un diario agrícola, se le preguntó a Weber si era posible la producción sin productos fitosanitarios y respondió lo siguiente:

No, es imposible. La producción orgánica tiene que ser posible y sustentable en el tiempo. Por eso propongo disponer el campo para que prueben su teoría en la práctica. Es un desafío. Hable con varios ingenieros agrónomos y estamos de acuerdo que hay que seguir mejorando, aprender y seguir trabajando.

Otra opinión muy similar a la anterior, es de Matías Martiarena quien es presidente de la sede en Gualeguaychú de la Federación Agraria Argentina, donde dice que:

Hoy en día la agroecología es totalmente inviable, fundamentalmente por una cuestión geográfica: nuestro clima es totalmente diferente al del sudeste de la provincia de Buenos Aires donde los regímenes pluviales y el porcentaje de humedad son sensiblemente menores. Aquí, el clima es propicio para la aparición de enfermedades y plagas, que si no se las combate a tiempo ocasionan serios daños a los cultivos.

Por otra parte Gabriel Guiano, quien es presidente del Colegio de Profesionales de Agronomía de Entre Ríos, ha dado numerosas entrevistas, a veces

tomando un rol social a favor del sector agroecológico y otras en contra. En una oportunidad opinó sobre la problemática provincial y dijo, “Esto es un círculo vicioso, la sociedad condena, el productor y el profesional de la agronomía están en el medio y el Estado se tiene que hacer cargo de la situación”(Campo En Acción, nota n° 40621,2018). Podemos deducir que Guiano toma una posición del tipo empresarial agrícola. Decir que la sociedad condena es desacertado, ya que la sociedad simplemente hace valer sus derechos como ciudadanos de un gobierno que no cumple con los principios del art. 4 de la Ley General del Ambiente. Por otro lado, el Estado tiene el deber y la obligación de hacerse cargo porque es un problema de índole público.

Desde otro punto de vista, gracias a la problemática planteada en la provincia entrerriana se han formado varias organizaciones en contra de las fumigaciones según distinta inclinación. Por ejemplo, en contra de las fumigaciones en las escuelas se formó la agrupación “Basta es Basta”, por otro lado la organización sobre enfermos y familiares de fallecidos por agrotóxicos denominada “Paren de Fumigar” y el Foro Ecológico de Paraná que lleva a cabo las acciones jurídicas.

4.2 Enfoque médico-ambiental

El empeoramiento de la calidad del aire es notable para cualquier habitante. Sin embargo, hay un efecto causado por la contaminación del ambiente que posee una especial relevancia, y son las lluvias ácidas. El origen de las lluvias ácidas, se da por la evaporación de dos compuestos, uno es el dióxido de azufre que se encuentra en mayor parte en los alrededores de volcanes y en gases emitidos en industrias

petroleras, y de carbón. Por mucho tiempo, se supo que ese era el único componente provocador de las lluvias ácidas, pero no hace tanto se comprobó que otro químico también da origen a estas lluvias destructoras y es el óxido de nitrógeno. Este componente se encuentra en los fitosanitarios y en gases emanados de los automóviles.

De los relevamientos sanitarios realizados por médicos y alumnos de la Universidad de Rosario en las ciudades entrerrianas citadas a lo largo de esta investigación, dieron como resultado datos alarmantes. En la ciudad de San Salvador, la cual se mencionó en un capítulo anterior, había un polvillo en el aire producto de la industria del arroz. Gracias al relevamiento sanitario se supo que este polvillo, que es respirado por todos los ciudadanos contiene un 60% de agroquímicos.

En efecto, suponemos que lo mismo sucede en muchos pueblos más de la provincia. El Dr. Damián Verzeñassi, médico y ecologista entrerriano, expone su postura científica sobre los agrotóxicos:

Ejercen su acción sobre moléculas (enzimas, receptores) que los hongos, plantas, insectos y vertebrados comparten, de lo que resulta lógico que los seres humanos suframos en nuestros organismos, daños similares a los experimentados por esas especies, al entrar en contacto con aquellos, fundamentalmente, si tenemos en cuenta que nuestra especie comparte carga genética con otras, en diferentes proporciones (con especies vegetales hasta un 40%, con insectos y ácaros hasta un 60% y con otros mamíferos hasta un 85%).

En concordancia con lo expuesto por el Dr. Verzeñassi, los agroquímicos son creados para erradicar vegetales e insectos pero los seres humanos compartimos un porcentaje importante de genética con los componentes que pretende eliminar los

fitosanitarios. Es decir, claramente los agroquímicos no son un producto diseñado para ser manipulado, ni respirado por el hombre.

Las consecuencias por la exposición del ser humano a estos productos biotecnológicos, son variadas. Generalmente, ocasionan problemas renales y urinarios por beber agua contaminada con agroquímicos, como así también, abortos espontáneos, tumores, y todo tipo de cáncer. Un caso relevante norteamericano, es el del pueblo de Immokalee, donde la mayoría de su poblado viven gracias a la producción de tomates. En este pueblo, en el año 2005 nacieron tres bebés sin extremidades. Se les realizó exámenes toxicológicos a las madres, y les encontraron más de 6 tipos de pesticidas en sangre. Las madres trabajaban en los tomatales (Sández, 2016).

Por todo lo expuesto, deducimos que el daño a la salud humana se da por múltiples factores. Principalmente por la clandestinidad e irregularidades de las fumigaciones; por la falta de prevención y control por parte del Estado, y por vacíos legales o normas desactualizadas como ocurre en Entre Ríos. Sin duda alguna, existe un derecho subjetivo extrapatrimonial que acompaña a la persona desde su existencia que está siendo totalmente vulnerado, y es el derecho a la salud.

4.3 Enfoque económico-industrial

El agronegocio en Entre Ríos, es la principal inversión de miles de productores locales y extranjeros. A través del tiempo, la producción se ha incrementado gracias a la incorporación de los fitosanitarios que resultan ser un pilar fundamental en el monocultivo de distintos cereales. Como se dijo en otra oportunidad, el territorio

entrerriano cuenta con una zona franca y esto es muy favorable para los empresarios agrícolas, ya que por ejemplo, están exentos del pago de impuesto al valor agregado (I.V.A). Ésto sumado a no tener una regulación restrictiva y rígida en la provincia, lo cual parecería ser una propuesta excelente para empresarios. Es decir, que haya una cierta desactualización en la regulación entrerriana favorece notablemente a los productores.

Resulta un verdadero desafío para el sector agrícola complacer a la gran demanda productiva y a la vez disminuir el impacto ambiental que esto causa. Imponer un modelo agroecológico, incrementaría el precio de todas las frutas y verduras, ya que las malezas necesitarían de la mano del hombre para ser eliminadas.

Entre Ríos, tiene una particularidad que favorece enormemente las exportaciones que son ni más ni menos que los dos ríos que rodean la provincia. Al oeste, el Río Paraná y al este el Río Uruguay, desde donde se embarcan buques repletos de cereales hacia distintos puntos del mundo. En mayo del año 2015, luego de años de reparación de infraestructura, se reabrió el puerto de Concepción del Uruguay y se realizaron exportaciones hacia Irak, Brasil y Francia. Hay que destacar que el Gobierno entrerriano, invierte y promueve con grandes expectativas en el sector agrícola, avícola y cítrico de la provincia.

El rendimiento de los cultivos luego de la incorporación de los nuevos productos fitosanitarios ha tenido un alto incremento, favoreciendo a enormes escalas la producción agrícola. Los productos agroquímicos resultan ser muy convenientes para la producción ya que poseen un bajo costo, y provocan que la planta se torne venenosa para los insectos. Por otro lado, la industria maquinaria también se

encuentra en constante crecimiento, en la actualidad se pueden encontrar máquinas que identifican a las plagas y rocían específicamente el agroquímico en determinado punto.

En el año 2017, Entre Ríos obtuvo el mayor récord de producción agrícola en lo que va del siglo, superando los 7 millones de toneladas de cereales recolectados en la provincia, compuestos por los principales cultivos de arroz, trigo, soja, y demás. La utilización de fitosanitarios se ha tornado indispensable para la producción agrícola. El sistema agroecológico propuesto, en principio resulta difícil de incorporar pero existen algunos métodos que de analizarse en profundidad quizás logre buenos resultados. Por ejemplo, la implementación de ciertas plantas alrededor de los cultivos que atraen a las plagas y no dañan la producción.

4.4 Necesidad de crear un fuero específico ambiental

Ya que los intereses de una y otra parte son difíciles de equilibrar, resulta necesario la creación de un fuero específico que controle la temática ambiental en la provincia. Urge la necesidad de contar con una entidad que procure y asegure el cumplimiento del principio precautorio de la Ley General del Ambiente.

Más allá de que nuestra norma magna, en el art. 41 prescriba que ante un daño ambiental se priorizará la recomposición del daño, como ya se dejó en claro estamos ante un daño muy difícil de reparar. Es por eso, que se necesita enfatizar en la precaución.

Esto que se propone no es nada nuevo, ya existen antecedentes en otras provincias como Córdoba, Neuquén y Misiones, donde se ha propuesto instalar un

juzgado compuesto por profesionales en materia ambiental, para asegurar los principios de política ambiental. En principio, la función del fuero ambiental garantizaría la correcta aplicación de distintas normativas como la Ley de Plaguicidas, Ley de Residuos Peligrosos, y la Ley General del Ambiente, entre otras. Por otro lado, la función del fuero no sería el de penalizar los daños, por ejemplo los menoscabos ocasionados por fumigaciones, sino que primordialmente se enfocaría hacia la prevención de los daños procurando que éstos no se produzcan. De modo que una correcta labor de un fuero ambiental, implicaría la futura ausencia de daños ambientales.

El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), creó un programa mundial para jueces a modo de capacitar y fortalecer a éstos en litigios de índole ambiental. En uno de los tantos simposios organizados por el PNUMA, los jueces de diferentes países latinoamericanos concluyeron afirmando la fragilidad del derecho ambiental en la actualidad, a su vez asimilando que se requiere que el poder judicial ejecute y aplique coercitivamente las normas pertinentes.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante la Acordada N° 1/2014, creó la Oficina de Justicia Ambiental, que a su vez esta oficina se divide en área de capacitación, investigación y recolección de datos. Sin lugar a dudas, esta acordada fue un paso avanzado en el derecho ambiental argentino.

Sumado al programa expuesto en el punto anterior, el sistema judicial en principio parecía estar actualizandose. Otro paso importante, se dió en abril del año 2015, donde la CSJN dispuso la creación de la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte. Esta secretaría tiene como función, gestionar los litigios masivos de casos

ambientales que tengan por objeto el bien colectivo ambiental(Sbdar, Minaverry, 2017).

Sin embargo, se instala la idea de que una Secretaría u Oficina de tales características, no resulta oportuno para las dimensión del derecho ambiental. Lo recomendable es crear un tribunal específico, integrado de especialistas con experiencia acreditable en temas ambientales. Sumado a esto, debe ser una institución con sus pertinentes procesos administrativos para atender de manera puntual cada situación.

En la provincia de Neuquén, en noviembre del año 2018 el Ministerio Público Fiscal mediante la resolución N° 50/18, resolvió crear una Unidad Fiscal de delitos ambientales y especiales. Se considera que esta resolución debería tomarse como un antecedente relevante para realizar la misma iniciativa en la provincia de Entre Ríos. En aquella resolución, con tan solo cuatro artículos se manifestó lo que se planteaba al principio de este punto, estableciendo las funciones de la nueva institución de la siguiente manera:

Artículo 2°: Establecer que a la unidad fiscal de delitos ambientales y especiales le corresponde investigar: I. Los delitos que se cometan en todo el territorio provincial, en infracción al medio ambiente y, consecuentemente a éste, a la salud pública de las personas. II. Los delitos que se cometan en el ámbito de la I Circunscripción Judicial, que configuren maltrato y actos de crueldad hacia los animales.

Esta fiscalía, va a estar compuesta por cinco especialistas en el tema que van desde ingenieros ambientales, abogados y asesores letrados. Resulta de suma importancia la creación de este tipo de fiscalías en el país ante el avance descontrolado de la utilización de agroquímicos, entre tantos temas ambientales más.

Finalizando, citamos uno de los puntos de la resolución donde se expone la importancia de estas fiscalías:

(...) la protección del medio ambiente que, en los términos del art. 41 de la CN, los poderes públicos deben dispensar, de este modo lleva al Ministerio Público a impulsar acciones concretas que promuevan la eficiencia y eficacia de su accionar en la investigación de los ilícitos contra los diversos elementos que componen el ambiente con un claro objetivo proteccionista de preservación, defensa, restauración, recomposición y utilización racional de todos los recursos naturales sin comprometer a generaciones futuras (...).

4.5 Enfoque jurídico

Como se ha expuesto en el transcurso de este trabajo, la problemática ambiental en Entre Ríos se encuentra rodeada por la falta de control y actualización de la legislación pertinente. La Ley de Plaguicidas, necesita de una adecuada actualización para ajustarse a los parámetros toxicológicos de los fitosanitarios actuales. O bien, la creación de una nueva normativa ya que la situación inestable en el territorio corrompe derechos fundamentales de la sociedad.

Resulta oportuno adentrarnos en la esfera del derecho constitucional para recordar algunos principios fundamentales adherentes al derecho ambiental. La carta magna luego de su reforma del año 1994, le otorga jerarquía al cuidado del medioambiente concediéndole la competencia al Estado Nacional para decretar normas que protejan al ambiente. Mientras que las provincias tienen el deber de complementar las leyes nacionales. En base al art. 41 de la Constitución Nacional y del art. 75 inc. 22, podemos plantear que la Ley de Plaguicidas de Entre Ríos,

corrompe ciertos derechos primarios estipulados en algunos pactos internacionales.

El art. 75 inc. 22, le otorga jerarquía constitucional al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El art. 12 de este pacto, plasma la idea de que el Estado debe reconocer el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El mismo artículo, estipula que el Estado para garantizar aquel derecho de disfrute, deberá que tomar medidas de reducción de mortalidad y garantizar el sano desarrollo de los niños. Además, el Estado argentino deberá tomar medidas de mejoramiento del medioambiente en todos sus aspectos. No obstante, el pacto hace enfoque fundamentalmente en la prevención y tratamiento de enfermedades.

Si tomamos la situación actual de la provincia con respecto a los niños, el panorama se complica aún más. Según índices médicos extraoficiales (ya que el Estado no lleva a cabo un conteo oficial), las muertes causadas por agroquímicos en su mayoría están dadas por niños, por ser éstos los más débiles. Los médicos suelen asegurar que se debe a un daño genético que se viene desarrollando desde hace mucho tiempo atrás en el ser humano, por estar expuesto constantemente a los productos agroquímicos. De esta forma, podríamos plantear la falta de responsabilidad del Estado entrerriano ante la ausencia de una correcta legislación que ampare esta situación. La Convención sobre los Derechos de los niños, cuya normativa también es ratificada por la Constitución Nacional, desprende una serie de mandatos para asegurar la protección y el bienestar de los más pequeños. A continuación citamos parte del artículo 24 de los derechos del niño:

Artículo 24:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
 - a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
 - b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
 - c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente (...).

Tenemos una vasta cantidad de instrumentos legislativos con una base sólida en cuanto a la protección, tanto a los niños como hacia toda la población. Desde la Constitución Nacional y sus pactos y convenciones del art. 75 inc.22, el deber de prevención del daño previsto en el Código Civil y Comercial, hasta las variadas leyes nacionales y provinciales. Según datos recabados del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), la provincia de Entre Ríos en su territorio tiene el pueblo más fumigado y resistente al glifosato del país. Es decir, están dadas todas las circunstancias para que el Estado provincial cumpla con el deber de protección, prevención y posible restauración de la contaminación producida por agroquímicos.

En cuanto a las posibles soluciones judiciales, lo conveniente es entablar un recurso de inconstitucionalidad de la Ley de Plaguicidas, ya que como analizamos anteriormente gracias a las distancias de aplicación que promueve esta ley y la posibilidad de utilizar productos fitosanitarios de alto riesgo cancerígeno en la población; y en concordancia con principios constitucionales, existe una verdadera controversia legal. La población está desprotegida ante la actual masiva y desmesurada aplicación de agroquímicos que causa cada vez más fallecidos en la provincia. Otra posibilidad sería la implementación de una nueva legislación ambiental que instrumente nuevos sistemas de responsabilidad que prevengan eficazmente los daños ocasionados por agroquímicos, y aseguren una rápida y adecuada reparación.

Otro enfoque que merece su análisis es dentro del derecho de daños, ya que está demás decir que en esta investigación hablamos de verdaderos daños ambientales y daños a la salud de la población. En primer lugar, la necesaria conducta antijurídica del sujeto demandado para entablar una acción por daños y perjuicios; ésta podría estar dada por la utilización de un agroquímico prohibido o por la excedencia al límite de aplicación dispuesto en la ley, y que lógicamente haya causado un daño. Lo que suele resultar difícil en esta doctrina, es corroborar el nexo causal entre el daño y el agente determinado como posible causante. Como se estudió anteriormente en este trabajo, resulta difícil atribuir un perjuicio a un agroquímico aplicado quizás a una distancia considerable pero sin haber previsto por ejemplo, las condiciones climáticas del momento, o un daño ocasionado a un sujeto por una deriva. Por otro lado, es inaceptable esperar a tener un conteo de las muertes ocasionadas por agroquímicos o la causación de un daño para hablar de un nexo causal, ya que las acciones deben ser

tomadas frente al mero peligro.

Podemos citar un fallo relevante en donde sí se pudo establecer el nexo entre un producto fitosanitario y los daños ocasionados. En la provincia de Chaco, en el expediente caratulado “Kovach, O. R c/ Pampa del Cielo S.R.L y/o Sartor, M. y/o quien resulte responsable s/daños y perjuicios”, donde un vecino entabla la demanda contra un productor aplicador de agroquímicos por afectar su propia cosecha con productos expandidos en un campo lindante. El fallo determinó la responsabilidad del demandado fundándose en el art. 1113 del viejo código civil (riesgo o vicio de las cosas), en virtud del ejercicio de actividades lícitas pero en cierta medida incontrolables. De allí deriva la obligación de reparar los hechos dañosos producidos por una actividad que se ejerce en interés propio. El juez señaló que la conducta antijurídica estaba dada por el uso de productos prohibidos por el Ministerio de Producción de la provincia de Chaco. La parte demandada interpone un recurso de inconstitucionalidad alegando que no se ha demostrado su autoría en el daño. En efecto, la cámara confirmó la sentencia señalando que el mal estado de las plantas de algodón de la parte demandante se debía a la fitotoxicidad del herbicida 2-4-D. No obstante, la parte demandada reconoció la utilización de este agroquímico y la sentencia finalizó con una multa indemnizatoria.

Cuando el sujeto activo en la demanda no posee demasiadas pruebas de que el daño haya sido ocasionado por agroquímicos, habrá que iniciar un proceso ordinario por daño ambiental para poder dilucidar la causación del daño y así poder responsabilizar al demandado. Esta herramienta procesal es compleja pero adecuada en cuanto a la pretensión. Contrariamente a este supuesto, la ley suprema nos dicta la posibilidad de realizar una acción rápida y expedita, es decir un amparo ambiental. Se

recurre a esta medida cautelar cuando la vulneración de un derecho es manifiesto, y urge la necesidad de desaparecer el agente causante del menoscabo. La diferencia en estas dos soluciones está dada en la inmediatez en regular la tutela.

La acción de amparo ambiental merece un análisis aparte. La Constitución Nacional denomina a esta medida cautelar, como un proceso para proteger inmediatamente un bien jurídico que ha sido dañado. Por ende resulta ser el medio más conveniente para la población, pero por el otro resulta ser costoso y no todos pueden acceder a este recurso. Podemos decir que el amparo ambiental pretende dos instancias, por un lado desaparecer inmediatamente al sujeto/agente dañador y por el otro recomponer lo alterado. En el caso que nos compete, es muy difícil recomponer un ambiente dañado por agroquímicos y las enfermedades ocasionadas también suelen ser muy complejas de sanar.

La recomposición del ambiente en la provincia seguramente llevará mucho tiempo, es por eso que más allá de que existan herramientas para enmendar un bien que ha sido dañado por un agente externo, sobre todo se debe poner énfasis en la prevención para anticiparnos a la tutela. Ya que de todos modos si se logra una sentencia favorable, siempre va a ser ineficaz por que el daño ya ha sido realizado. A esto lo podemos relacionar con el fallo expuesto en el capítulo anterior (el caso de la escuela “Santa Anita n° 44”), donde más allá de que la sentencia resultó ser muy favorable al condenar a los responsables por la contaminación ambiental y las consecuencias en la salud de los alumnos y docentes, nunca hubo una protección del bien jurídico previo a esto. En conclusión, la aplicación del principio precautorio se encuentra totalmente ausente.

Sin duda alguna, la acción de amparo ambiental es un elemento fundamental para apartar al agente causante del daño, y así evitar que aumente su magnitud. Dentro de este concepto deben integrarse los presupuestos derivados del art. 4 de la Ley General del Ambiente, sobre todo se debe enfatizar en el principio preventivo y precautorio, junto con la acción preventiva prevista en el Código Civil y Comercial. En el caso del presupuesto de precaución dictado por la ley citada anteriormente, detalla que no se debe utilizar como excusa la falta de información o certeza científica para actuar frente a un mal grave o inminente. Esto en principio no sería aplicable a la situación expuesta en este trabajo. Dicho de otro modo, información y estudios científicos que comprueban la problemática por los agroquímicos en la provincia, son concretos y existentes. Lo que estaría faltando sería reforzar los principios de prevención y congruencia. Mediante el principio de congruencia es aplicable la Ley Gral. del Ambiente ante la falta de sustento en la legislación provincial o municipal, que es justamente lo que citamos en este trabajo, pero no así visible en la regulación actual en Entre Ríos.

Ahora bien, alejándonos de la falta de actualización de la Ley de Agroquímicos de la provincia, y suponiendo un hecho donde un sujeto fumiga descontroladamente un territorio que limita con un barrio donde la población comienza a padecer graves daños a su salud, ¿Cómo se establecería la responsabilidad?. En general los doctrinarios establecen que la responsabilidad subjetiva es ajena a la temática ambiental, por lo que nos debemos adentrar en la Teoría del Riesgo Creado asumiendo una responsabilidad del tipo objetiva. Es decir, en aquel caso hipotético no será necesario dilucidar si el sujeto actuó culposamente o no, sino que va a responder por el hecho objetivo en sí, es decir el daño que causó a la

población por haberlos expuesto bajo un riesgo potencial a su salud para la obtención de un provecho. A esto lo fundamentamos con lo expuesto por el autor Ricardo Crespo Plaza (2008), donde expresa lo siguiente:

La responsabilidad objetiva establece una excepción a la regla general basada en la responsabilidad subjetiva o por culpa. En el caso de la responsabilidad objetiva se presume la culpa del demandado pues la demostración de la responsabilidad se centra exclusivamente en la ocurrencia de un daño o de la producción de un riesgo que causa un perjuicio o peligro no solo a la víctima sino a toda la sociedad.

La teoría de la responsabilidad objetiva ha tenido poco asentamiento en algunos países donde la existencia de culpabilidad es esencial para condenar al responsable. No obstante, como se dejó en claro a través de esta investigación la carga de la prueba de la culpa en la mayoría de los casos resulta imposible para la población afectada, es por eso que se adopta la responsabilidad objetiva citada en el art. 1757 de nuestro Código Civil y Comercial. El sujeto que realiza una actividad peligrosa o riesgosa por su naturaleza (productos agrotóxicos), por los medios empleados (aeroaplicador) o por las circunstancias de su realización (ejemplo: los vientos) va a responder por el daño ocasionado.

En líneas generales, en cuanto a la protección de la persona no parecería ser que dicho sujeto goce de garantía del bien jurídico protegido. Esto lo podemos evidenciar en una resolución dictada por una jueza de la localidad de Sastre en la provincia de Santa Fe, donde mediante la presión de trabajadores agropecuarios que reclamaban su derecho a trabajar se procede a suspender un amparo ambiental. Aquel amparo suspendía la aplicación de agroquímicos. Es decir, aunque diferentes doctrinarios aseguren que la acción de amparo es la medida cautelar más idónea para

asegurar la suspensión inmediata del factor dañador, no brinda ninguna garantía a futuro.

Sin duda alguna las acciones judiciales juegan un rol fundamental, pero resultan ser insuficientes al momento de remediar hechos ambientales si además no se refuerzan las políticas públicas económicas, y se promueve una mayor conciencia social colectiva sobre la peligrosidad de los agroquímicos. El derecho ambiental, generalmente se toma como un derecho bastante nuevo en el ámbito judicial. Muchas veces se menosprecia, pero es un derecho humano elemental ya que involucra a la vida misma y la calidad de ella.

Como vimos a lo largo de este punto, se están transgrediendo derechos fundamentales de la población, por otro lado existen muchísimos instrumentos capaces de revertir la crítica situación en Entre Ríos. Pero además está decir que no sería necesario llegar a entablar una inconstitucionalidad de la legislación, medidas cautelares y transitar diversos tiempos procesales, si el Estado cumple con el deber de protección hacia su población.

Conclusión final

La provincia de Entre Ríos, como se ha visto en el desarrollo de esta investigación, se encuentra revestida de controversias e inquietudes de dos sectores claramente establecidos en el territorio. Como si fuera poco, no cuenta con una regulación adecuada ni controles rígidos para poder evitar los daños ocasionados por la exposición a los agrotóxicos. El Ministerio de Salud no lleva un conteo de las muertes producidas, lo cual se estima que son alrededor de 20.000 muertes anuales

ocasionadas por la exposición a fitosanitarios.

Respondiendo a la pregunta de investigación, la cual nos sirvió de puntapié inicial para adentrarnos en el tema, deducimos que la legislación entrerriana no es adecuada para regular la situación actual de la provincia. O bien, es adecuada en una cierta medida la cual no tendría en cuenta la protección de la persona. Es decir, la Ley de Plaguicidas favorece al sector económico de la provincia, pero claramente transgrede derechos fundamentales de la población como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano, entre otros derechos primarios.

No obstante, se han realizado estudios científicos en Entre Ríos, y está comprobado por entidades como el CONICET, que es una de las provincias más fumigadas de la Argentina. Existen numerosas denuncias, amparos ambientales, decretos y resoluciones, pero se nota una falta de especialistas que resuelvan la problemática y falta de seriedad en el tema. Por lo tanto, miles de denuncias quedan archivadas dado por un choque de intereses económicos y agropecuarios contra la población que exige una calidad de vida acorde a los mandatos constitucionales. Para el sector agrícola, las restricciones distanciales claramente no son favorables. Supongamos, que un productor es dueño de 300 hectáreas, de las cuales 70 no pueden ser aprovechadas por ser colindantes a domicilios, escuelas o galpones avícolas. Resulta una pérdida económica para el productor.

De la situación planteada, surgen distintas inquietudes. ¿El Estado, debería abonar un canon al productor por los metros de territorio donde no puede fumigar? Una de las cuestiones que planteó el Superior Tribunal de Entre Ríos en el fallo citado en esta investigación relacionado a las escuelas rurales, fue instalar una barrera de

vegetación en esas porciones de territorio sin sembrar. Ésta parecería ser una buena opción, aunque han pasado cuatro meses de aquella resolución y todavía no hay indicios de tales barreras. Además, debemos pensar que una barrera natural demoraría un tiempo considerable en crecer. Otra de las cuestiones que se han ignorado, es que una barrera de árboles también sería afectada por los agrotóxicos. Es decir, es muy complejo pensar en soluciones preventivas cuando hay que primar el cuidado del medio ambiente, la fauna, la vegetación y la salud del ser humano.

Resulta necesario y urgente un cambio en el paradigma agrícola, donde se refuerce la educación ambiental, se incremente el cuidado de la población y el ecosistema, y se reduzca el impacto de la producción. Podemos agregar que lo que ha ocurrido en Entre Ríos, fue una acelerada expansión de la producción agrícola donde se llegó a un punto donde la población comenzó a padecer las graves consecuencias del choque entre el agronegocio y la falta de protección de la persona.

La población al buscar sustento del Estado provincial, se encuentran ante una situación con pleno interés en el aumento de la producción agrícola. La Secretaría de Producción de Entre Ríos, no tiene los medios suficientes para controlar la aplicación de los agrotóxicos. En la actualidad, la población se encuentra con cierta inquietud e incertidumbre de saber por qué periodistas del mundo se acercan a investigar la provincia. Además, la noticia de un hospital bonaerense alertando que el 50% de sus pacientes son niños entrerrianos enfermos por agrotóxicos, recorre los pueblos de voz en voz.

Luego de haber escuchado las dos voces de la sociedad entrerriana, y de haber evidenciado esta cierta manera de “grieta” en los pueblos agrícolas, una de las

conclusiones surge de la idea de establecer una organización territorial en la provincia, donde los intereses de ambos sectores no se vean afectados por el otro. Esta idea se basa en que por un lado no parece justo que una empresa agrícola establecida en un territorio desde hace décadas, quizás con una trayectoria familiar en una determinada producción, se vea afectada por la implementación de un loteo lindante a su territorio. Donde en estos loteos, se establezcan domicilios y familias, que en un futuro se vean afectadas en su salud por los insumos utilizados por una empresa establecida allí anteriormente.

Claramente se evidencian dos intereses contrapuestos sobre un bien común, que es el territorio y los intereses que cada sector posee. Por un lado, los intereses de una labor en miras de una industria en crecimiento, y por el otro los intereses de vivir una vida sin ser afectada por un producto químico ajeno. No parece justo afectar el rendimiento de la producción agrícola, pero es de suma importancia y urgencia la prohibición de ciertos productos peligrosos para la población. A la vez, es necesario incentivar la producción de biotecnología de fitosanitarios inofensivos para el ser humano y el medio ambiente.

Se evidencia la posibilidad de un cambio para revertir esta problemática, con un claro mecanismo de control, prevención, y un análisis de impacto ambiental de cada producto que se aplique en los campos entrerrianos. La creación de una fiscalía ambiental que investigue todos los casos en la provincia, y la implementación de sanciones penales rigurosas para las empresas fumigadoras.

Resulta difícil una reorganización territorial, pues sería inviable el traslado de industrias o domicilios a otros sectores. Pero a la vez sería incoherente afectar los

ingresos del sector agrícola, ni afectar la calidad de vida de las personas. Tampoco es justo para las víctimas, la existencia de un vacío legal o desactualización en la problemática subyacente, ni mucho menos la desprotección de un Estado que debe procurar por el cuidado de su población.

Mientras no haya una actualización de la legislación provincial, se ven vulnerados algunos derechos fundamentales de la población. Notoriamente en la provincia, el derecho constitucional a vivir en un ambiente sano se encuentra afectado desde hace más de una década, siendo manipulado por distintas empresas y por una ley provincial que permite la aplicación de agrotóxicos en cercanías a la población. La regulación actual favorece el daño a la salud y contamina el ambiente ocasionando un verdadero menoscabo a la sociedad. Los mecanismos legales para la solución de los diversos daños ocasionados por la exposición a agroquímicos, no son viables para la mayoría de la población. En tanto que la obligación al sujeto pasivo de recomponer tal daño, en la mayor parte no existe.

Como se ha demostrado en el transcurso de este trabajo, la población entrerriana se encuentra desprotegida por el Estado frente a la masa multimillonaria del monocultivo. Pese a que las personas afectadas gozan de derechos de jerarquía constitucional, donde claramente se le asegura a la sociedad una cierta calidad de vida, actualmente no es evidenciada. La Ley de Plaguicidas, es la única ley provincial que normativiza las aplicaciones de agroquímicos, que a su vez pretende asegurar la protección de la persona. Pero como se expuso, la regulación de dicha ley está causando graves consecuencias en la salud de la población que vive en las zonas más fumigadas.

Las opiniones de distintos especialistas, empresas aplicadoras y la población afectada, se exponen en un rol de enfrentamiento y liderazgo frente a las demostraciones del potencial riesgo de los agroquímicos. Si existiera duda alguna, la Ley General del Ambiente con su principio precautorio esclarecerá la discusión de la problemática, dado que con la mera comprobación de patologías negativas en la población ocasionadas por agroquímicos, se debería garantizar la protección de la persona. Sumado al principio precautorio, el Código Civil y Comercial en su art. 1711, nos prescribe la acción preventiva frente a la posibilidad de que se produzca un daño, se agrave su magnitud o continúe. Es decir, detrás de la población afectada existe una basta cantidad de normas que aseguran la protección de la persona frente a una exposición de tal magnitud que la afecte en su calidad de vida, pero esa protección no existe.

La ley de agroquímicos de Entre Ríos, posee demasiadas variantes negativas para la población. Por un lado como se dejó bien en claro, no se ajusta a los parámetros toxicológicos de los fitosanitarios actuales, y por el otro no ofrece ninguna protección para la población. En conclusión, se predica la inconstitucionalidad de tal ley al no primar por sobre todo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, equilibrado y una calidad de vida que le permita desarrollarse normalmente.

Frente a todas estas controversias, es urgentemente necesario la modificación de la Ley de Plaguicidas, o bien la creación de una nueva ley acorde a la problemática. Con una adecuada participación del Ministerio de Salud de la provincia, cuya labor no fue partícipe en la creación de la norma actual. Se necesita de una ley que verdaderamente garantice la protección de la persona frente los daños ocasionados por la exposición a los agroquímicos, y asegure la prevención de futuros

daños. Claramente las distancias de aplicación expuestas en la ley citada, ponen en riesgo la vida de las personas, sobre todo en las fumigaciones aéreas donde los agroquímicos llegan a zonas muy lejanas producto de las derivas. Esto ya es más que suficiente para tomar cartas en el asunto y entablar discusiones políticas sobre tal situación.

Resulta indispensable no solo una verdadera garantía de la cesación del daño ocasionado por agroquímicos, sino que también es imprescindible reforzar las medidas preventivas y la participación de la sociedad. Estas medidas se deben llevar a cabo no sólo en la instancia jurídica, sino que también económica y social para revertir la problemática en Entre Ríos. A su vez, debemos considerar que en la mayor parte de los casos las víctimas son personas de escasos recursos económicos por lo que se ha convertido en una barrera para el acceso a la justicia medioambiental al momento de la verificación de las pruebas y las consecuencias por la exposición a agroquímicos.

Los agroquímicos son inestables e inciertos. Su toxicidad con el transcurso del tiempo ha cambiado a grandes rasgos y la legislación no ha acompañado ese cambio. No existe una norma taxativa que restrinja o frene la aplicación de agroquímicos y que a la vez ampare la protección del bien jurídico.

El Gobierno de Entre Ríos, mediante distintos decretos busca disminuir las franjas de protección que posee la población ante las fumigaciones con agrotóxicos. En consideración final, el gobierno provincial toma medidas inconstitucionales, poniendo en peligro la vida de toda la población. No obstante, la ley de regula las aplicaciones de agroquímicos no cumple con los parámetros establecidos en materia federal, poniendo en riesgo la salud pública, siendo éste un bien jurídico tutelado por el Estado.

Bibliografía

Doctrina:

- Crespo Plaza, R.(2008) *La responsabilidad objetiva por daños ambientales y la inversión de la carga de la prueba en la Nueva Constitución (Actualidad)*. En: Letras verdes, Quito: FLACSO sede Ecuador. Programa de Estudios Socioambientales, pp. 22-24. ISSN: 1390-4280
- Bedmar, F. (2011) *¿Que son los plaguicidas?*. Vol. 21. Número 122. Facultad de agronomía. Universidad de Buenos Aires.
- Bustamante Alsina, J. (1995) *Derecho Ambiental: fundamentación y normativa*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot
- Cafferatta, N. (2015) *Derecho ambiental: dimensión social*. Buenos aires: Rubinzal - Culzoni Editores
- Cafferatta, N. (2004) *Introducción al derecho ambiental*. México: Del Deporte.
- Cafferata, N. (sin fecha) *La responsabilidad por daño ambiental* Recuperado de:

<http://www.pnuma.org/gobernanza/documentos/VIProgramaRegional/3%20B>

[ASES%20DERECHO%20AMB/10%20Cafferatta%20Resp%20por%20dano%20amb.pdf](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000100007&lng=es&tlng=es)

- Iglesias Rossini, G. (2016). *El derecho a gozar de un ambiente sano: Relaciones entre la salud y el Ambiente*. Revista de la Facultad de Derecho, (40), 159-176. Recuperado de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000100007&lng=es&tlng=es.
- *International Monsanto Tribunal*. Disponible en: <https://es.monsantotribunal.org/>
- Lorenzetti, R. (2008) *Teoría del Derecho Ambiental*. Primera edición. México: Porrúa.
- Sandez, F. (2016) *La Argentina fumigada: agroquímicos, enfermedad y alimentos en un país envenenado*. Buenos aires, Argentina: Planeta.
- Sbdar, C. (2017) *Tribunales especializados para la tutela efectiva del ambiente*. Centro de informacion Judicial. Recuperado de: <https://www.cij.gov.ar/nota-25245-Tribunales-especializados-para-la-tutela-efectiva-del-ambiente.html>
- Verzeñassi, D.(2014) *La Patria Sojera*, Cap. “Agroindustria, Salud y Soberanía”. Argentina: Editorial El Colectivo.

Legislación:

- Código Civil y Comercial.
- Código Penal Argentino.
- Constitución Nacional Argentina.

- Constitución de la Provincia de Córdoba.
- Constitución de la Provincia de Entre Ríos.
- Constitución de la Provincia de Santa Fé.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley de Agroquímicos N° 9.164, provincia de Córdoba.
- Ley General del Ambiente N° 25.675.
- Ley de Gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios N° 25.612
- Ley de Plaguicidas de Entre Ríos. N° 6.599/80
- Ley de Productos Fitosanitarios N° 11.273, provincia de Santa Fé.
- Ley de Residuos Peligrosos. N° 24.051.
- Ley de Trabajo Agrario. N° 26.727.
- Ordenanza N° 12.216, Expte. N° 6104 (2018) Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Gualeguaychú.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Resolución N° 50/18 - Ministerio Público Fiscal de la prov. de Neuquén
- Ordenanza N° 23 (2003). Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Basavilbaso.

Jurisprudencia:

- Acordada N° 1, Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (2014).
- Cámara Primera del Crimen de la Ciudad de Córdoba, “Gabrielli J. A. y otros/ Contaminación Ambiental”, Expte. G-26-08 (2012)
- Cámara segunda, sala II de la ciudad de Paraná, “Foro ecologista de Paraná y

otra c/ Superior Gobierno de la provincia de Entre Ríos y otro s/ acción de amparo", Expte. N° 10.711 (2018)

- Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Gualeguaychú, "Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas c/ Provincia de Buenos Aires s/ Acción de Amparo", Expte. N° 6104 (2018)
- Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Chaco, "Kovach, O. R c/ Pampa del Cielo S.R.L y/o Sartor, M. y/o quien resulte responsable s/daños y perjuicios", Expte. N° 1099/11-4-C (2016)
- Tribunal de Juicios y Apelaciones de Concepción del Uruguay, "Honeker José Mario; Visconti César Martín Ramón; Rodríguez Herminio Bernardo s/lesiones leves culposas y contaminación ambiental", Expte. N° 0821 Folio 119 Libro I (2017).

Otras fuentes:

- El enojo de los representantes del campo. Recuperado el 22 de octubre de 2018 de:
<http://www.campoenaccion.com/actualidad/nota.php?id=40576>
- Gobierno de la provincia de Entre Ríos. Disponible en:
<http://entrerios.gov.ar>
- La Corte Suprema resolverá sobre la venta de glifosato en Gualeguaychú. Recuperado el 15 de noviembre de 2018 de:
<http://www.paginajudicial.com/corte-suprema-resolvera-sobre-venta-glifosato-en-gualeguaychu>

- Municipalidad de Basavilbaso. Disponible en:
<https://www.basavilbaso.gob.ar>
- Municipalidad de Gualeguaychú. Disponible en:
<http://www.gualeguaychu.gov.ar>
- Municipalidad de San Salvador. Disponible en:
<http://sansalvadorer.gov.ar>
- Nos está faltando diálogo, hay un Estado ausente y actores que están muy equivocados. Recuperado el 2 de noviembre de 2018 de:
<http://www.campoaccion.com/actualidad/nota.php?id=40621>
- Organización Mundial de la Salud. Disponible en:
<http://www.who.int/es>
- Página Judicial. Disponible en: <http://www.paginajudicial.com>
- Poder Judicial de Entre Ríos. Disponible en:
<http://www.jusentrieros.gov.ar>
- Red de Buenas Prácticas Agrícolas. Disponible en: www.redbpa.org.ar
- Red Universitaria de Ambiente y Salud (Médicos de Pueblos Fumigados). Disponible en: <http://reduas.com.ar/>
- Se promulgó la ley de educación ambiental en entre ríos. Recuperado de:
<https://www.unoentrieros.com.ar/a-fondo/se-promulgo-la-ley-educacion-ambiental-rios-n945782.html>
- Servicio Nacional de Sanidad y calidad Agroalimentaria (SENASA). disponible en: www.senasa.gov.ar

- Que es la red de buenas prácticas agropecuarias. Recuperado de:
<http://www.redbpa.org.ar/>
- Zona Franca de Concepción del Uruguay, Recuperado de:
<http://www.zfcdu.com.ar>